

**ESTATUTOS SOBRE  
ORGANIZACION Y  
FUNCIONAMIENTO DEL  
COLEGIO OFICIAL DE  
MÉDICOS DE TOLEDO**

## **ÍNDICE**

### **TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I. Naturaleza jurídica**

**CAPÍTULO II. Fines y funcione**

**CAPÍTULO III. Órganos representativos y de gobierno**

**CAPÍTULO IV. Cargos colegiales**

**CAPÍTULO V. Asamblea General**

**CAPÍTULO VI. De las Secciones Colegiales**

**CAPÍTULO VII. Comisión de Ética y Deontología Médicas**

### **TÍTULO II: REGIMEN DE COMPETENCIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO: Competencias**

### **TÍTULO III: DE LA COLEGIACIÓN**

**CAPÍTULO I: Obligatoriedad de la Colegiación**

**CAPÍTULO II: Derechos y Deberes de los/las Colegiados/as**

### **TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**CAPÍTULO ÚNICO: Régimen económico y financiero**

### **TÍTULO V: DE LOS SERVICIOS COLEGIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO: Servicios colegiales**

### **TÍTULO VI: TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**CAPÍTULO I. Principios generales y descripción de las faltas**

**CAPÍTULO II. Sanciones**

**CAPÍTULO III: Procedimiento sancionador**

### **TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO: Distinciones y premios**

### **TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES**

**CAPÍTULO ÚNICO: Garantías de cargos colegiales**

### **TÍTULO X. DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO: Modificaciones estatutarias**

### **DISPOSICIONES FINALES**

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I - NATURALEZA JURÍDICA

#### **Artículo 1º.- Naturaleza Jurídica del Colegio Oficial de Médicos de Toledo**

1. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo, es una Corporación de Derecho Público amparada en la Constitución Española, las leyes básicas del Estado y los preceptos de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre Colegios Profesionales. Tiene estructura democrática, carácter representativo y personalidad jurídica propia, es independiente de las diferentes Administraciones Públicas, sin perjuicio de las relaciones de derecho público que con ellas legalmente le corresponda.
2. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo, dentro de su ámbito de actuación goza de plena capacidad jurídica y de obrar, pudiendo adquirir a título oneroso o lucrativo, enajenar, vender, gravar, poseer y reivindicar toda clase bienes, contraer obligaciones y, en general, ser titular de toda clase de derechos, ejecutar o soportar cualquier acción judicial, reclamación o recurso en todas las vías jurisdiccionales civil, penal, laboral, contencioso- administrativa y económico-administrativa.
3. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo tiene jurisdicción sobre todo el territorio de la provincia de Toledo, y dispone de dos sedes principales, una en Toledo, situada en la calle Nuñez de Arce número 16, y otra en Talavera de la Reina, en la calle Vicente Aleixandre número 11. Ambas sedes gozarán del mismo nivel de representatividad de la institución, estarán habilitadas con despachos para el/la Presidente/a y el/la Secretario/a General, y podrán celebrarse en cualquiera de ellas indistintamente reuniones presenciales de la Junta Directiva o Asambleas de Colegiados/as a criterio de la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá determinar la creación de otras delegaciones del Colegio Oficial de Médicos de Toledo en cualquier punto de la provincia si lo considerara oportuno o necesario

#### **Artículo 2º.- Representación institucional**

1. Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Toledo la representación exclusiva de la profesión médica por estar sujeta a colegiación obligatoria y de la actividad profesional de los/las Colegiados/as, la defensa de ~~los~~ sus intereses profesionales, y la protección de los intereses de los/las consumidores/as y usuarios/as de los servicios de sus colegiados/as dentro de su ámbito provincial de actuación.

Por lo tanto, agrupa obligatoriamente a todos/as los/as médicos/as que ejerzan su profesión en la provincia de Toledo, en los términos y con las excepciones que determine la legislación vigente.

2. La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Toledo recae en su Presidente/a, que estará legitimado/a para cuantas actuaciones sean precisas, tanto ante la jurisdicción ordinaria como ante las diversas organizaciones públicas y está legitimado/a para otorgar

poderes generales o especiales a procuradores/as o letrados/as o cualquier clase de mandatarios/as, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

3. El escudo del Colegio Oficial de Médicos de Toledo deberá ser representativo de la provincia de Toledo y de los valores de la profesión médica. Se usará en toda la correspondencia, sellos, insignias, diplomas y demás documentación oficial de esta corporación. Su uso tiene carácter institucional y no podrá ser utilizado por entidad, personas o personas sin autorización expresa del Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Toledo. Podrá ser modificado por la Asamblea de Colegiados/as mediante votación por mayoría absoluta previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva, siempre ateniéndose a los valores intrínsecos de la profesión y a la representatividad de la provincia de Toledo.

### **CAPÍTULO II - FINES Y FUNCIONES**

#### **Artículo 3º.- Son fines fundamentales de este Colegio Oficial de Médicos:**

1. La ordenación del ejercicio de su profesión médica, la representación exclusiva de la misma y la defensa de los intereses profesionales de los colegiados en el ámbito de su competencia territorial y de acuerdo con el marco que establecen las leyes, todo ello sin perjuicio de las competencias de las distintas Administraciones Públicas, por razón de la relación funcional.
2. La salvaguarda y observancia de los principios éticos y deontológicos de la profesión médica, de su dignidad y prestigio, vigilando el cumplimiento del Código de Ética y Deontología Médica de la Organización Médica Colegial
3. La promoción de la mejora de los niveles científicos, culturales, económicos y sociales de los colegiados, a cuyo efecto podrá organizar y mantener toda clase de actividades, instituciones y sistemas de previsión y protección social.
4. La colaboración con los Poderes Públicos para promover y conseguir el derecho a la protección de la salud y la eficaz, justa y equitativa regulación de la asistencia sanitaria, así como cuanto le corresponda y señale la Ley General de Colegios Profesionales y la legislación específica de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

#### **Artículo 3º bis.- Igualdad de trato y no discriminación**

El acceso al Colegio y al ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación en particular por la razón de género, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

## **CAPÍTULO III – ÓRGANOS REPRESENTATIVOS Y DE GOBIERNO**

### **Artículo 4º.- Órganos de gobierno**

Son órganos de Gobierno del Colegio de Médicos:

- a. La Junta Directiva
- b. La Asamblea General de Colegiados.

### **Artículo 5º.- Junta Directiva.**

La Junta Directiva está constituida por un Pleno y una Comisión Permanente.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva, se cubrirán de acuerdo con lo establecido en el art. 16 de estos Estatutos

### **Artículo 6º.- Constitución del Pleno.**

El Pleno de la Junta Directiva estará integrado por:

- Un/a Presidente/a.
- Un/a Vicepresidente/a 1ª.
- Un/a Vicepresidente/a 2ª.
- Un/a Vicepresidente/a 3ª.
- Un/a Secretari/a General.
- Un/a Vicesecretario/a.
- Un/a Tesorero/a.
  
- Un/a representante de cada una de las secciones colegiales.

### **Artículo 7º.- Constitución de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente estará integrada por:

- El/La Presidente/a.
- Los/Las Vicepresidentes/as.
- El/La Secretario/a General.
- El/La Vicesecretario/a.
- El/La Tesorero/a.

A la Comisión Permanente podrán ser convocados el/la vocal o los/las vocales de aquellas secciones que se relacionen en algún punto del orden del día de la sesión correspondiente, cuando lo estime oportuno el/la Presidente/a.

### **Artículo 8º.- Condiciones para ser elegible.**

1. Para todos los cargos: ser persona física, estar colegiado/a y al corriente de las cuotas colegiales, en ejercicio de la profesión salvo para el cargo de Vocal de Médicos Jubilados, y no hallarse incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.
2. Para los cargos que integran la Comisión Permanente: estar colegiado/a con una antigüedad mínima de 5 años en cualquier Colegio Oficial de Médicos de España y en los últimos 2 años de forma ininterrumpida en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo.
3. Para los representantes de las Secciones Colegiales: estar colegiado con una antigüedad mínima de 2 años en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo, de forma ininterrumpida y formar parte de la Sección correspondiente a excepción de la vocalía de Médicos/as jóvenes y en promoción de empleo, que sólo requerirá estar colegiado/a en el momento de la convocatoria electoral.

### **Artículo 9º.- Forma de elección.**

El/La Presidente/a, Vicepresidentes/as, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a serán elegidos por votación directa, secreta y no delegada de todos/as los/as médicos/as colegiados/as del Colegio Oficial de Médicos de Toledo.

Los/as representantes de las Vocalías de cada una de las secciones colegiales por votación directa, secreta y no delegable, por la elección de todos los médicos/as colegiados/as del Colegio Oficial de Médicos de Toledo que pertenezcan a la respectiva Sección Colegial.

### **Artículo 10º.- Convocatoria de elecciones.**

1. La convocatoria de las elecciones de los miembros de la Junta de Gobierno corresponde al Pleno de dicha Junta que dará a las mismas la debida publicidad por los medios que el Colegio determine a estos efectos y, en todo caso, mediante carta o correo electrónico, según determine la Junta Directiva, que se dirigirá a todos los médicos/as colegiados/as con una antelación mínima de treinta días naturales a su celebración. De la convocatoria se dará cuenta al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos
2. La Junta de Gobierno deberá convocar obligatoriamente elecciones antes del término de su mandato con el objeto de que el proceso electoral coincida en su finalización con el mandato de la Junta saliente.

### **Artículo 11º.- Junta electoral.**

1. El Pleno de la Junta Directiva, en la reunión que acuerde la convocatoria de elecciones, nombrará la Junta Electoral, la que estará formada por tres miembros y sus respectivos/as suplentes elegidos por sorteo entre todos los/as Colegiados/as con derecho a voto, actuando de Presidente/a el/la de más edad y de Secretario/a el/la de

menos edad. El nombramiento de los miembros de la Junta Electoral estará vigente hasta la finalización del proceso convocado.

2. No podrán ser miembros de la Junta Electoral ni los/las colegiados/as que ostenten cargos en la Junta de Gobierno en funciones, o en cualquier otra comisión del Colegio, ni los/las que se presenten en las candidaturas. Tampoco podrán serlo sus cónyuges o parejas de hecho, ni sus parientes por consanguinidad hasta el segundo grado. Quedarán así mismo excluidos/as aquellos/as colegiados/as incurso/as en prohibición o incapacidad legal o estatutaria. Los miembros de la Junta Electoral no podrán renunciar a sus cargos, salvo causa debidamente justificada ante la Junta de Gobierno en funciones.
3. La Junta Electoral presidirá las elecciones colegiales y velará por el mantenimiento de un proceso electoral limpio, democrático, basado en los principios de igualdad, corrección y cumplimiento de las normas electorales vigentes en cada momento. La Junta de Gobierno saliente o en funciones dotará a la Junta Electoral de los medios económicos y humanos necesarios para llevar a cabo el proceso, siempre acordes a la dimensión y presupuestos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo.

### **Artículo 12º.- Funciones de la Junta Electoral.**

1. Dirigir y supervisar el proceso con respecto de las normas electorales, estatutarias y el Código Deontológico
2. Comprobar la corrección formal de las candidaturas presentadas velando por la inexistencia de causa de inelegibilidad en sus componentes.
3. Proclamar las candidaturas presentadas y rechazar aquellas que no reúnan los requisitos exigibles por las normas vigentes.
4. Aprobar los modelos normalizados de papeletas de votos y sobres.
5. Corregir cualquier infracción o defecto de funcionamiento que pueda producirse durante el proceso electoral.
6. Dictar instrucciones para el desarrollo de las normas electorales vigentes, tomando en cuenta para ello las disposiciones de la Ley General Electoral. Así mismo, dictar instrucciones en el desarrollo de las normas electorales vigentes para cubrir las posibles lagunas existentes en el proceso electoral.
7. Nombrar los miembros de la Mesa Electoral, o en su caso de las Mesas Electorales.
8. Velar por el correcto funcionamiento del sistema de voto por correo, pudiendo dictar, en este caso, instrucciones para facilitar este procedimiento a quien lo desee, con las debidas garantías y de acuerdo con las normas vigentes.
9. Fijar el horario y apertura de las mesas electorales.
10. Vigilar el correcto funcionamiento de las mesas, el desarrollo de la votación y el escrutinio de los votos emitidos directamente y por correo.

11. Custodiar el voto emitido por correo hasta el momento del inicio de la votación, pudiendo delegar dicha custodia en una notaría de la localidad.
12. Proclamar los resultados electorales y cargos electos al finalizar la votación.
13. Resolver cualquier queja o reclamación que se presente durante el proceso y en un plazo máximo de siete días.

Las quejas o reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral o contra su resultado serán emitidas en un solo efecto y no suspenderán la votación, proclamación y toma de posesión de los elegidos.

Contra los acuerdos de la Junta Electoral que resuelva las quejas o reclamaciones interpuestas cabe recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, cuyo acuerdo pondrá fin a la vía administrativa.

### **Artículo 13º.- Presentación y Aprobación de candidaturas.**

1. Con la finalidad de conformar grupos homogéneos y en aras de la gobernabilidad y buen funcionamiento colegial, las candidaturas a la Junta Directiva se presentaran:
  - A. Para los cargos que integran la Comisión Permanente: Presidente/a, Vicepresidentes /as 1º/1ª, 2º/2ª y 3º/3ª, Secretario/a, Vicesecretario/a y Tesorero/a, mediante candidatura conjunta en cualquiera de las sedes colegiales dentro del plazo que establezca el calendario electoral, con relación nominal de los/as candidatos/as y de cargos elegibles, debidamente firmadas por todos/as los/as candidatos/as y con designación de un/a representante, debiendo de extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación y no admitiéndose candidatura conjunta a la Comisión Permanente que no incluya candidato/a para alguno de los cargos indicados. Será condición inexcusable para la aceptación por parte de la Junta Electoral de una candidatura a los cargos de la Comisión Permanente, el que dicha candidatura esté integrada al menos en 4 de sus 7 miembros por médicas colegiadas en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo.
  - B. Para los cargos que integran las distintas Vocalías de cada una de las secciones colegiales: Médicos/as de Atención Primaria Rural, Médicos/as de Atención Primaria Urbana, Médicos/as Jóvenes y en Promoción de Empleo, Médicos/as de Hospitales, Médicos/as Senior, Médicos/as de Ejercicio Privado y Médicos/as de Administraciones Públicas, mediante candidatura individual ~~o conjunta~~ en cualquiera de las ~~ta~~ sedes colegiales, dentro del plazo que establezca el calendario electoral debidamente firmada por el correspondiente candidato, debiendo de extender la Junta Electoral la correspondiente diligencia de presentación. Para los cargos de las distintas vocalías existirá la posibilidad de presentar ante la Junta Electoral en cualquiera de las sedes colegiales y dentro del plazo que establezca el calendario electoral, una candidatura conjunta integrada en la candidatura a los cargos de la Comisión Permanente, siempre y cuando estén representadas en dicha candidatura todas y cada una de las



Secciones Colegiales que concurren al proceso electoral, siendo en este caso el/la representante de dicha candidatura el/la mismo/a que representa la candidatura a la Comisión Permanente con la que concurre conjuntamente. Dicha candidatura deberá presentarse debidamente firmada por cada uno/a de los/as candidatos/as correspondientes.

2. Dentro de los tres días hábiles siguientes a la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral se reunirá y proclamará la elección de los/as candidatos/as que reúnan las condiciones de elegibilidad, dando a conocer dicha proclamación a los censos electorales. Las reclamaciones contra la aprobación o denegación de las candidaturas habrán de presentarse ante la Junta Electoral en un plazo no superior a tres días naturales contados a partir de la notificación del acuerdo, debiendo ser resueltas por ésta en el plazo de cuarenta y ocho horas.

### **Artículo 14º.- Campaña Electoral.**

1. Al día siguiente de la proclamación de candidaturas dará comienzo la campaña electoral, debiendo la Junta electoral proporcionar a todas ellas, igualdad en la utilización de los medios de difusión de que dispone el Colegio Oficial de Médicos de Toledo para la exposición de su programa, tanto los físicos disponibles en ambas sedes colegiales (salón de actos, tabloneros de anuncios, expositores, etc), como los virtuales (página web, newsletter, correo electrónico, etc). Dicha utilización quedará restringida únicamente a actos de difusión del programa electoral de cada candidatura, en ningún caso a actos publicitarios o de cualquier otro tipo.
2. Durante la campaña electoral la Junta Directiva en funciones deberá limitar su actividad a la gestión de los asuntos colegiales básicos y aquellos actos cuya celebración se considera una actividad tradicional del Colegio, sin llevar a cabo ninguna otra que pudiera ser considerada como propagandística de una determinada candidatura, salvo que dicha actividad hubiera sido programada y anunciada a la colegiación con anterioridad superior a los 60 días hábiles previos a la fecha de convocatoria de las elecciones. En el caso de que la Junta Directiva en funciones considere imprescindible la realización de alguna actividad que no cumpla estos requisitos, deberá obtener en primer lugar la aprobación de la Asamblea General por mayoría simple, y en segundo lugar el visto bueno de la Junta Electoral.
3. Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los/as demás candidatos/as y desacuerdo con los principios contenidos en el Código de Ética y Deontología Médica.
4. El quebrantamiento de las prohibiciones establecidas llevará aparejado la exclusión como candidato/as por acuerdo de la Junta Electoral, oída la Comisión de Ética y Deontología Médica, sin perjuicio de otras responsabilidades colegiales a que hubiera lugar.

5. La campaña electoral quedará limitada a quince días naturales como máximo, mediando entre ésta y el día señalado para la votación, un día de reflexión. Queda prohibido cualquier acto o manifestación electoral en el día de reflexión y en la jornada de votación.

### **Artículo 15º.- Procedimiento electoral.**

1. La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación en la que pueden tomar parte todos los/as colegiados/as con derecho a voto, previa acreditación de su identidad. El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado dirigido a la mesa electoral. El voto personal anulará el voto emitido por correo.
2. En un plazo máximo de tres días posteriores a la fecha en que se haga pública la convocatoria de elecciones, se remitirá notificación a toda la colegiación, comunicándoles las vocalías a las que pertenecen según los datos disponibles en el Colegio, y la apertura de plazo para la actualización del censo electoral. Así mismo se dará la máxima publicidad a dicha actualización mediante los medios de que disponga el Colegio y determine la Junta Directiva saliente. El Colegio facilitará al máximo la actualización de los datos del censo, pudiendo realizarse ésta a través de la ventanilla electrónica, correo electrónico o de forma presencial en las sedes colegiales. La pertenencia a las distintas vocalías deberá acreditarse debidamente según las normas establecidas por el Consejo General de Colegios de Médicos y el propio Colegio Oficial de Médicos de Toledo. El censo electoral de colegiados/as con derecho a voto se confeccionará el último día de plazo de presentación de candidaturas y quedará expuesto en el lugar destinado a anuncios en las sedes del Colegio. Cada colegiado/a deberá poder acceder a sus datos electorales personales a través de los medios electrónicos de que dispone el Colegio, con las debidas garantías de protección de datos. Contra dicho censo podrán formularse reclamaciones por los/as colegiados/as que se consideren con interés en ello, en un plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente al de su exposición en el tablón de anuncios. Corresponde a la Junta Electoral, la resolución de aquellas reclamaciones que se interpongan contra el mismo. Los/as colegiados/as que hayan obtenido su colegiación con posterioridad a la fecha de confección del Censo, habrán de solicitar de la Junta Electoral el oportuno justificante para ejercer su derecho de voto, que entregarán a la Mesa Electoral en el momento de la votación o adjuntarán en el sobre de votación si votan por correo. Cada candidatura tendrá derecho a una copia del censo electoral definitivo, que será facilitado por la Junta Electoral, obligándose aquellas a respetar y cumplir las disposiciones vigentes sobre protección de datos de carácter personal.
3. Cada candidatura tendrá derecho a recibir gratuitamente del Colegio un número de papeletas de su candidatura y sobres, equivalentes al 10 % del Censo Electoral, corriendo de su cargo el exceso de las mismas que se soliciten.
4. En el caso de que la legislación vigente para Colegios Profesionales estatal o autonómica, y la normativa del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos lo permitan, y el Colegio Oficial de Médicos de Toledo disponga de los medios necesarios, se permitirá el voto electrónico, siempre y cuando cumpla los requisitos exigibles al voto

presencial y al voto por correo. Dichos medios deberán proveer de un sistema de votación seguro y garantista para el proceso electoral, de acuerdo con la normativa legal vigente.

5. A efectos de facilitar el voto presencial a la colegiación, se solicitará la colaboración del Servicio de Salud de Castilla La Mancha y sus Gerencias de la provincia de Toledo para establecer mesas electorales en el Hospital Universitario de Toledo, Hospital Nacional de Parapléjicos y en el Hospital Nuestra Señora del Prado de Talavera. Así mismo quedará a criterio de la Junta Directiva en funciones la posibilidad de establecer otras mesas electorales en otros puntos de la provincia, siempre y cuando se garantice la legitimidad del proceso electoral de acuerdo con la legislación electoral vigente. También podrá ser solicitado por alguno/a de las candidaturas ante la Junta Electoral y quedará a criterio de la Junta Electoral su autorización.
6. Las mesas electorales estarán constituidas en el día y hora que se fije en la convocatoria por tres colegiados y sus respectivos suplentes, elegidos por sorteo en el censo electoral, actuando de Presidente el que entre ellos designe la Junta Electoral y de Secretario el miembro de menor edad. Cualquier candidatura podrá nombrar un interventor para cada mesa electoral, a quien la mesa electoral correspondiente le entregará la preceptiva acreditación de asistencia y participación.
7. El voto se emitirá en una única papeleta para la candidatura conjunta a los miembros de la Comisión Permanente y en papeletas separadas para cada uno de los cargos de las vocalías que se voten. Las papeletas correspondientes a los/las candidatos/as a las distintas vocalías podrán mostrar, además del nombre del/de la candidato/a, el de la candidatura conjunta con la que concurran a las elecciones en el caso de que hubiesen sido registrada dicha candidatura como tal. Los votos se entregarán en las mesas electorales en sobre cerrado y aprobados tanto los sobres como las papeletas por la Junta Electoral.
8. El/la elector/a podrá remitir el voto por correo certificado a la sede colegial en sobre común que contendrá la acreditación para poder ejercer su voto por correo con el nombre y apellidos, número de colegiado/a y firma y el sobre de elecciones con las papeletas separadas para cada una de las vocalías a las que tenga derecho a elección según el censo electoral y una sola para la candidatura conjunta a los cargos de la Comisión Permanente introducidas en el mismo. Se admitirán los sobres que lleguen a la sede colegial de Toledo, única válida para el voto por correo, hasta las 20,00 horas del día anterior a la celebración de la votación, quedando custodiados por el Secretario de la Mesa Electoral.
9. Serán nulas todas las papeletas que contengan enmiendas, añadidos, tachaduras o raspaduras o no correspondan al modelo oficial.
10. Finalizada la votación, la mesa electoral procederá seguidamente al escrutinio público de los votos obtenidos por cada candidato/a y, concluido, se levantará acta firmada por todos sus miembros, la que se elevará a la Junta Electoral, quién proclamará por su

Presidente/a como elegidos a los/as candidatos/as que hayan obtenido mayor número de votos.

11. En el supuesto de que se presente un/a solo/a candidato/a a la Sección Colegial correspondiente o una sola candidatura conjunta para la totalidad de las Secciones Colegiales o una sola candidatura conjunta para la elección de los cargos de la Comisión Permanente y reúnan los requisitos exigidos para ser elegibles, no será preciso proceder a la votación, sino que directamente serán proclamados/as como elegidos/as no procediendo elecciones para dichos cargos. No obstante, la toma de posesión y la efectividad del nombramiento se realizará el mismo día para todos los/as elegidos/as como miembros de la nueva Junta Directiva
12. Proclamados los/as candidatos/as elegidos/as, la Junta Electoral fijará el día de la toma de posesión de los miembros de la nueva Junta Directiva, la que deberá efectuarse en la semana siguiente a la celebración del día electoral o en todo caso en el plazo máximo de quince días desde la proclamación, cesando tras la toma de posesión la Junta Directiva saliente en el desempeño de su cargo.

### **Artículo 16º.- Duración del mandato y causas de cese.**

1. Todos los nombramientos de cargos de la Junta Directiva incluyendo las vocalías, tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo presentarse cualquiera de ellos a un segundo mandato. Los miembros de la Comisión Permanente de la Junta Directiva podrán mantenerse en dichos cargos una segunda legislatura. A partir de ese plazo (es decir, en unas terceras elecciones), al menos el 50% de los miembros de la Comisión Permanente deben renovarse y siempre de forma obligatoria el/la candidato/a a la Presidencia del Colegio, incluso en el caso de que, por no presentarse candidatura alternativa, no fuera necesaria la celebración de elecciones. Los/as representantes de las vocalías no tendrán un límite en el número de elecciones a las que pueden presentarse.
2. Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:
  1. Expiración o terminación del plazo para el que fueron elegidos.
  2. Renuncia del interesado.
  3. Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública, Central, Autonómica, Local o Institucional de carácter ejecutivo.
  4. Condena por sentencia firme que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
  5. Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
  6. Pérdida de las condiciones de elegibilidad.
  7. Por decisión de la Asamblea General en la que se apruebe una moción de censura en los términos y procedimiento establecido en los presentes estatutos.

8. Nombramiento para un cargo del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de los señalados a continuación:
  - A. De la Comisión Permanente: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Vicesecretario y Tesorero
  - B. De los Representantes Nacionales de las Secciones Colegiales: todas sin excepción.
3. En el supuesto de que se produzcan vacantes en más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, o en un mínimo de tres de los siete miembros de la Comisión Permanente, el Consejo General adoptará las medidas que estime convenientes para completar provisionalmente, con los/las colegiados/as más antiguos/as la mencionada Junta Directiva o Comisión Permanente. La Junta Provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los /las designados/as en virtud de elección, que se celebrará de acuerdo con las disposiciones de estos Estatutos en un periodo máximo de seis meses. Si cualquier cargo de la Junta Directiva, a excepción de los de Presidente/a y Secretario/a, quedara vacante antes de la expiración del mandato, el pleno de la Junta Directiva designará un sustituto/a que desempeñará el cargo hasta agotar el mandato en el que ha sido designado/a.
4. En el supuesto de que se produzca la vacante del/de la Presidente/a él/la Vicepresidente/a 1º/1ª, o en su caso, el/la Vicepresidente/a 2º/2ª, o en su caso, el/la Vicepresidente/a 3º/3ª agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones procediendo la Junta Directiva a designar sustitutos/as de los cargos que como consecuencia quedaran vacantes. En el supuesto de que se produzca la vacante del/de la Secretario/a, el/la Vicesecretario/a agotará el mandato hasta la convocatoria ordinaria de elecciones. En el caso de que se produjera la renuncia simultánea de Secretario/a y Vicesecretario/a, sería el/la Tesorero/a quien asumiría el cargo agotando el mandato hasta la convocatoria ordinaria de las elecciones.

### **Artículo 17º.- No necesidad de elecciones.**

Si se presentase una única candidatura conjunta para la Comisión Permanente o un/a solo/a candidato/a para representante de alguna de las secciones colegiales o una sola candidatura conjunta para la totalidad de las Secciones Colegiales, serán proclamados candidatos/as electos/as por la Junta Electoral sin necesidad de completar el procedimiento electoral. Dicha proclamación se realizará en la misma reunión en que haya de aprobar las candidaturas, previa la resolución, en su caso de las impugnaciones que hayan podido formularse.

### **Artículo 18º.- Reuniones del Pleno.**

El Pleno se reunirá una vez al trimestre, como mínimo y siempre que lo soliciten al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias así lo aconsejen a juicio de la Comisión Permanente o del/de la Presidente/a.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría a instancia de la Presidencia, que fijará el orden de las cuestiones a tratar y con ocho días de antelación como mínimo. Las convocatorias serán escritas e irán acompañadas del orden del día correspondiente.

El/La Presidente/a tendrá facultad para convocar en cualquier momento y con carácter de urgencia al Pleno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en la primera convocatoria será requisito indispensable que concurren la mayoría de los miembros que lo integra. En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple, cualquiera que sea el número de asistentes.

En caso de empate en la votación el/la Presidente/a decidirá con voto de calidad.

La asistencia a las sesiones es obligatoria. La falta no justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. La asistencia virtual mediante videoconferencia al Pleno será considerada de pleno derecho, siempre y cuando existan los medios necesarios para realizarse y se haya comunicado a la Secretaría en tiempo y forma. Los miembros de la Junta Directiva que asistan al Pleno mediante esta modalidad tendrán los mismos derechos de participación y votación que los que asistan de forma presencial.

Si a juicio de la Presidencia y de la Secretaría General, se considerase necesaria la realización de un Pleno íntegramente de forma virtual mediante videoconferencia, será comunicado por la Secretaría en la misma forma y con los mismos plazos que si se tratase de una sesión presencial, siendo los acuerdos tomados en dichas reuniones virtuales del mismo valor y efectividad que si se tratase de una reunión presencial, debiendo del mismo modo redactarse la correspondiente acta de la sesión.

Una copia del acta de las reuniones de la Junta Directiva habrá de ser entregada a todos los miembros del Pleno, tanto las correspondientes a las sesiones del Pleno como a las de la Comisión Permanente. Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá solicitar la inclusión de determinados asuntos en el Orden del día de los Plenos o Permanentes, lo que llevarán a efecto mediante comunicación escrita o verbal ante la Secretaría General del Colegio, antes de que sea cursada la convocatoria, haciendo constar el tema, la argumentación y a documentación necesaria.

La asistencia al Pleno será remunerada de acuerdo con lo acordado en la primera Asamblea General convocada con posterioridad a la toma de posesión de la Junta Directiva, a propuesta de ésta, y deberá quedar fijada para toda la legislatura, y reflejada en los presupuestos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, sin perjuicio de acuerdos en contra alcanzados por mayoría en Asamblea General. La asistencia virtual a los Plenos será remunerada con la mitad de la cantidad acordada para la asistencia presencial.

### **Artículo 19º.- Reuniones de la Comisión Permanente.**

La Comisión Permanente se reunirá, previa citación del Presidente cuando los asuntos así lo requieran o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La Convocatoria para la Comisión Permanente se cursará con dos días de antelación y por escrito, quedando facultado el/a Presidente/a para hacer cuantas convocatorias estime necesarias con carácter de urgencia.

La asistencia virtual mediante videoconferencia a la Comisión Permanente será considerada de pleno derecho, siempre y cuando existan los medios necesarios para realizarse y se haya comunicado a la Secretaría en tiempo y forma. Los miembros de la Comisión Permanente que asistan a la reunión mediante esta modalidad tendrán los mismos derechos de participación y votación que los que asistan de forma presencial.

Si a juicio de la Presidencia y de la Secretaría General, se considerase necesaria la realización de una Comisión Permanente íntegramente de forma virtual mediante videoconferencia, será comunicado por la Secretaría en la misma forma y con los mismos plazos que si se tratase de una sesión presencial, siendo los acuerdos tomados en dichas reuniones virtuales del mismo valor y efectividad que si se tratase de una reunión presencial, debiendo del mismo modo redactarse la correspondiente acta de la sesión.

Los acuerdos se adoptarán en la misma forma prevista para los acuerdos del Pleno.

Deberá ser convocado a la Comisión Permanente cualquier miembro del Pleno cuando hayan de tratarse cuestiones de su competencia.

### **CAPÍTULO IV - CARGOS COLEGIALES**

#### **Artículo 20º.- Del/De la Presidente/a.**

Al/A la Presidente/a del Colegio Provincial le corresponde velar por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por el Consejo General y Regional.

Las disposiciones dictadas por el/la Presidente/a en el ejercicio de sus funciones deben ser acatadas sin perjuicios de las reclamaciones que procedan contra la misma.

Corresponde al/a la Presidente/a en el ámbito provincial:

1. Presidir todas las Juntas Generales y Asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias y cualquier reunión de colegiados/as a la que asista.
2. Nombrar todas las comisiones a propuesta, en su caso, de la Asamblea General, del Pleno o de la Comisión Permanente y presidir las mismas.
3. Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
4. Firmar las actas de las reuniones o sesiones una vez que hayan sido aprobadas.
5. Solicitar de los Centros administrativos correspondientes los datos precisos para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
6. Autorizar cuantos documentos apruebe la Junta Directiva.
7. Autorizar los informes y comunicaciones dirigidos a las autoridades, corporaciones o particulares.

8. Autorizar las cuentas bancarias, imposiciones, talones o cheques para disponer de las mismas.
9. Firmar, en representación del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, los contratos, convenios y cualesquiera otros acuerdos que celebre dicha Corporación con terceros, previa autorización del Pleno de la Junta Directiva.
10. Visar las certificaciones expedidas por el Secretario del Colegio.
11. Aprobar los libramientos, órdenes de pago y libros de contabilidad.

El cargo de Presidente/a estará retribuido con una aportación mensual que será determinada en Junta Directiva, y ratificada en Asamblea General, y que será igual a la cantidad con la que se retribuye al/a la Secretario/a General, incrementada en un 10%. Dicha retribución se verá incrementada cada año de legislatura de acuerdo con el IPC, salvo determinación diferente aprobada en Junta Directiva. La retribución quedará reflejada en los presupuestos anuales del Colegio Oficial de Médicos de Toledo. Así mismo en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

### **Artículo 21º.- Del/De la Vicepresidencia.**

El/la Vicepresidente/a del Colegio se encargará de todas aquellas funciones que le delegue el/la Presidente/a, asumiendo las de éste/a en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación.

Vacante la Presidencia, el/la Vicepresidente/a ostentará la misma hasta la terminación del mandato previa ratificación de la Asamblea General, salvo que aquella se produjera en la primera mitad del periodo de dicho mandato, en cuyo caso ostentará la Presidencia hasta que termine el proceso electoral que se convoque. Cuando en el Pleno de la Junta Directiva exista más de una Vicepresidencia, lo anteriormente señalado es aplicable al/a la Vicepresidente/a 1ª, sin embargo, los/las Vicepresidentes/as 2ª y 3ª llevarán a cabo aquellas funciones que le confiera el/la Presidente/a.

El cargo de Vicepresidente/a es no remunerado.

### **Artículo 22º.- Del/De la Secretario/a General.**

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

1. Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio a instancia del /de la Presidente/a.
2. Redactar las actas de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, tanto de las reuniones del Pleno como de la Comisión Permanente y firmarlas con el visto bueno del /de la Presidente/a.



3. Llevar los libros necesarios para el funcionamiento del Colegio debiendo existir un libro especial para anotar las sanciones y premios que se impongan y concedan a los /las colegiados /as.
4. Recibir y dar cuenta al/a la Presidente/a de cuantas solicitudes y comunicaciones se remitan al Colegio.
5. Firmar los documentos acreditativos de la incorporación de los/las colegiados/as al Colegio conjuntamente con el/la Presidente/a.
6. Expedir cuantas certificaciones se soliciten y sean necesarias.
7. Redactar la memoria anual en la que se reflejen las vicisitudes colegiales que deberán leerse en Asamblea General Ordinaria, y que será elevada al conocimiento del Consejo General.
8. Asumir la dirección de los servicios administrativos y jefatura del personal del Colegio, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, el tiempo que deberá dedicar a las atenciones colegiales y despacho de Secretaría.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva Dicha retribución se verá incrementada cada año de legislatura de acuerdo con el IPC, salvo determinación diferente aprobada en Junta Directiva. La retribución quedará reflejada en los presupuestos anuales del Colegio Oficial de Médicos de Toledo.

### **Artículo 23º.- Del/De la Vicesecretario/a.**

El/La Vicesecretario/a auxiliará al/a la Secretario/a en sus tareas asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención recusación o vacante.

El cargo de Vicesecretario/a es no remunerado.

### **Artículo 24º.- Del/De la Tesorero/a.**

El/La Tesorero/a debe dirigir la contabilidad del Colegio de acuerdo con las normas en vigor firmando los cargos y libramientos que serán autorizados también por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Corporación. Deberá autorizar también la disposición de las cuentas bancarias.

Todos los años formulará la cuenta general de tesorería que deberá someterse a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

Del mismo modo redactará el proyecto de presupuesto que será aprobado por la Junta Directiva y Asamblea General. Suscribirá el balance y la contabilidad y efectuará los arqueos que corresponda de una manera regular y periódica.

El cargo de Tesorero/a es no remunerado.

## CAPÍTULO V – ASAMBLEA GENERAL

### **Artículo 25º.- Constitución.**

La Asamblea General de Colegiados/as constituye el órgano supremo de representación colegial a nivel provincial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. La Asamblea General estará constituida por la totalidad de los/as médicos/as colegiados/as. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los colegiados/as.

### **Artículo 26º.- Funcionamiento.**

1. La Asamblea General se reunirá con carácter obligatorio en el cuarto trimestre de cada año para la aprobación de los Presupuestos del año próximo y en el primer trimestre siguiente para la aprobación del Balance y Liquidación Presupuestaria cerrados al 31 de Diciembre de cada año.
2. Con carácter extraordinario se convocará cuando así lo apruebe el Pleno de la Junta Directiva o a petición del 25 % como mínimo de los Colegiados/as, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y con la motivación explicativa y razonada de los asuntos a tratar.
3. La convocatoria de la Asamblea General será comunicada por el/la Presidente/a y Secretario/a de la Corporación a todos los/las médicos/as colegiados/as con quince días de antelación, al menos, salvo las de carácter extraordinario que podrán ser convocadas con ocho días de antelación.
4. La Asamblea se constituirá válidamente en primera convocatoria con el cincuenta por ciento del censo de médicos/as colegiados/as y en segunda convocatoria con cualquiera que sea el número de médicos/as colegiados/as asistentes, debiendo de mediar como mínimo media hora entre una y otra. Los/las asistentes deberán indentificarse previa asistencia a la Asamblea.
5. El/La Presidente/a del Colegio presidirá las sesiones de la Asamblea y procurará guardar y hacer guardar el debido orden en las intervenciones que se produzcan, estando facultado/a para otorgar y retirar el uso de la palabra a los componentes de la Asamblea. En caso de ausencia debidamente justificada del/de la Presidente/a, la Asamblea podrá ser presidida como segunda opción por cualquiera de los/as vicepresidentes/as. En ausencia de éstos/as, debidamente justificada, presidirá como tercera opción el/la Secretario/a General. En ausencia de cualquiera de ellos/as, se procederá a suspender la Asamblea, siendo obligatoria una nueva convocatoria no antes de quince días.
6. Las votaciones, a elección del/de la Presidente/a, podrán ser a mano alzada o mediante papeleta, si bien adoptarán la votación nominal mediante papeleta cuando así lo requiera un tercio de los Colegiados presentes. No será válido en ningún caso el voto delegado. En caso de empate decidirá el voto de calidad del/de la Presidente/a.

7. En el orden del día de la Asamblea General se consignará el punto de ruegos y preguntas, las que deberán ser concretas y admitidas por el/la Presidente/a y no serán objeto de discusión ni de votación.
8. La Asamblea General aprobará los acuerdos que alcancen por mayoría simple de los votos de los/as médicos/as colegiados/as asistentes, salvo para aquellos que requieran una mayoría cualificada conforme a los presentes Estatutos.
9. De las reuniones levantará acta el/la Secretario/a del Colegio, en la que hará constar, sucintamente, las intervenciones habidas en el transcurso de la misma, pero procurando que los acuerdos adoptados se reflejen con la máxima fidelidad posible.
10. Dada la importancia de los temas a tratar en la Asamblea General, ésta no podrá realizarse en ningún caso de forma telemática.

### **Artículo 27º.- Competencias**

Constituyen competencias exclusivas de la Asamblea General de Colegiados la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Aprobación y reforma de los Estatutos de este Ilustre Colegio Oficial de Médicos.
2. Aprobación de los Presupuestos Generales de Ingresos y Gastos, cuyo proyecto les presente la Junta Directiva.
3. Aprobación del Balance y Liquidación presupuestaria cerrados a 31 de diciembre de cada año.
4. Aprobación de la Cuenta General de Tesorería.
5. Establecer la cuantía de las cuotas ordinarias que deban satisfacer los/as Colegiados/as.
6. Establecer las cuotas extraordinarias y fijar el importe de las mismas.
7. La autorización para la compra o enajenación de las sedes colegiales o de cualquier otro patrimonio perteneciente al Colegio de Médicos de Toledo en el que por, su importancia, sea considerado por la Junta Directiva como necesario el respaldo de la Asamblea General.
8. Ratificar en la Presidencia del Colegio, al/a la Vicepresidente/a Primero/a cuando aquella quede vacante.
9. Aprobación o censura de la gestión de la Junta Directiva o de cualquiera de sus miembros.
10. Concesión del título de Colegiado/a Provincial de Honor.
11. El Pleno de la Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea todos los asuntos que, a su criterio merezcan esta atención en razón a su específica trascendencia colegial

## CAPÍTULO VI - DE LAS SECCIONES COLEGIALES

### **Artículo 28º.- Naturaleza.**

Las secciones colegiales agrupan a los colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional participan de una problemática común.

### **Artículo 29º.- Secciones.**

Deberán existir necesariamente las siguientes:

- 1. Médicos/as de Atención Primaria Rural.**
- 2. Médicos/as de Atención Primaria Urbana.**
- 3. Médicos/as Jóvenes y en Promoción de Empleo**
- 4. Médicos/as de Hospitales.**
- 5. Médicos/as Jubilados. Senior**
- 6. Médicos/as de Medicina Privada ~~por cuenta propia.~~**
- 7. Médicos/as de Administraciones Públicas.**
- 8. Médicos/as Tutores/as y Docentes**

El Pleno de la Junta Directiva, podrá puntualmente constituir grupos, dentro de las secciones colegiales para atender problemáticas y demandas concretas del ejercicio profesional. Igualmente, la Asamblea General, a propuesta del Pleno de la Junta Directiva, podrá crear cualesquiera otras Secciones Colegiales, así como también modificar total o parcialmente el número, denominación y definición de las Secciones Colegiales existentes cuando estime que un colectivo de Colegiados/as deje de participar y otro participa en razón a su ejercicio profesional de la misma problemática e interés común”.

### **Artículo 30º.- Funciones.**

1. Las secciones colegiales tienen como misión el asesoramiento de los asuntos de su especialidad, estudios y propuestas que elevarán a la Junta Directiva y Asamblea General.
2. Los/Las representantes de las secciones colegiales (vocales) deben desempeñar aquellas funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva, debiendo de formar parte necesariamente de cuantas Comisiones, constituidas por la Junta Directiva, se puedan establecer para tratar problemas del ámbito de la Sección.
3. El cargo de Representante (vocal) de cada una de las Secciones Colegiales es no remunerado.
4. El/La Representante de la Sección (vocal) podrá designar, de entre los/las componentes de la misma, los/las Colegiados/as que considere necesarios para la formación de

comisiones de estudio, información y gestión, siendo de competencia del/de la Presidente/a del Colegio el nombramiento de comisiones negociadoras.

5. Asimismo, el/la Representante (vocal) de la Sección está facultado/a para dirigir a los/las Colegiados/as de la misma, comunicaciones, estudios y recomendaciones referidos a la problemática específica de su Sección, previa aprobación de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, o en su caso, del/de la Presidente/a o del/de la Secretario/a General.

### **Artículo 31º.- Constitución.**

En cada Sección Colegial se integrarán los Médicos Colegiados que en cada caso reúnan los requisitos que a continuación se expresan:

#### **1.- Sección de Médicos/as Jóvenes y Promoción de Empleo.**

Forman parte de esta sección todos los médicos/as colegiados/as que se encuentren cursando formación en las especialidades médicas oficiales del ministerio de Educación y Ciencia y/o que se hayan licenciado en los últimos 5 años.

- Médicos/as en Formación vía MIR
- Los/Las inscritos/as en las bolsas de trabajo de los Colegios de Médicos, de la Administración Sanitaria, en situación de interinidad o con contratos temporales.
- Médicos/as con contratos inestables.
- Médicos/as en promoción de empleo
- Médicos/as en expectativa de empleo.

#### **2.- Sección de Médicos/as Senior.**

Forman parte de esta sección todos los/las médicos/as que se encuentran en situación administrativa de jubilación, independientemente de que, al amparo de la legislación vigente, les sea permitido ejercer la profesión bien en el ámbito público, bien en el privado, y por lo tanto estén aun ejerciendo la profesión, o bien hayan cesado en su actividad profesional.

#### **3.- Sección de Médicos/as de Hospitales**

Forman parte de esta sección todos los/las médicos/as que presten sus servicios profesionales en el medio hospitalario, bien sea público o privado.

- Médicos hospitalarios: públicos, privados, militares
- Médicos de Urgencia Hospitalaria

#### **4.- Sección de Médicos/as de Atención Primaria Urbana.**

Forman parte de esta sección todos los médicos que presten sus servicios profesionales en el ámbito de la Atención Primaria de Salud, jerarquizados o no, en municipios de más de 15.000 habitantes.

- Médicos/as de Familia, Médicos/as Generales y de Cupo y Zona
- Médicos/as Pediatras
- Médicos/as Estomatólogos/as y Ginecólogos/as de atención primaria, y todas aquellas otras especialidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia que en virtud de la reglamentación del Servicio de Salud de Castilla La Mancha, se incorporen a desempeñar su labor en los Centros de Salud o Consultorios de la Atención Primaria.
- Médicos/as Especialistas de Cupo y Zona no jerarquizados.
- Médicos de Urgencia Extrahospitalaria.

#### **5.- Sección de Médicos/as de Atención Primaria Rural.**

Forman parte de esta Sección todos los/las médicos/as que presten sus servicios profesionales en el ámbito de la Atención Primaria de la Salud, jerarquizados o no, en municipios de menos de 15.000 habitantes.

- Médicos/as de Familia, Médicos/as Generales y de Cupo y Zona
- Médicos/as Pediatras
- Médicos/as Estomatólogos/as y Ginecólogos/as de atención primaria, y todas aquellas otras especialidades reconocidas por el Ministerio de Educación y Ciencia que en virtud de la reglamentación del Servicio de Salud de Castilla La Mancha, se incorporen a desempeñar su labor en los Centros de Salud o Consultorios de la Atención Primaria.
- Médicos/as Especialistas de Cupo y Zona no jerarquizados.
- Médicos de Urgencia Extrahospitalaria.

#### **6.- Sección de Médicos/as de Medicina Privada.**

Forman parte de esta sección todos los/las médicos/as que presten sus servicios profesionales en el ámbito privado, por cuenta propia, de forma autónoma o como arrendamiento de servicios a otras entidades o empresas. A todos se les considera Médicos/as Empresarios/as por las características de su actividad y responsabilidades que asumen en el ejercicio de su profesión.

- Médicos/as con consulta privada y asistencia libre en cualquier forma de ejercicio profesional
- Médicos/as de compañías aseguradoras, entidades de seguro libre, mutualidades y/o entidades colaboradoras de la Seguridad Social.

- Médicos/as de otras entidades o empresas con contrato libre o en arrendamiento de servicios
- Médicos con Actividad Ambulatoria, Hospitalaria y Mixta.
- Los/las médicos/as que presten sus servicios profesionales, por cuenta ajena, en entidades, instituciones, empresas o administraciones privadas, y que no dependan directamente del sistema público de prestación de servicios sanitarios, incluyendo médicos/as de Residencias sociosanitarias de ámbito privado.
- Médicos/as de compañías aseguradoras con contrato de arrendamiento de servicios.
- Médicos/as con contratos laborales de cualquier tipo con terceras empresas u organismos privados o públicos
- Médicos/as de mutuas patronales de accidentes de trabajo con contrato laboral
- Médicos/as de mutuas de prevención de riesgos laborales o empresas con contrato laboral
- Médicos/as colegiados/as no ejercientes.

### **7.- Sección de Médicos/as de Administraciones Públicas.**

Forman parte de esta sección todos los/las médicos/as que presten sus servicios profesionales por cuenta ajena en entidades, instituciones o administraciones públicas y que no estén encuadrados en otros apartados.

- Médicos/as de Salud Escolar.
- Médicos/as de Prisiones.
- Médicos/as Forenses.
- Médicos/as dependientes de Diputaciones, Ayuntamientos y Servicios Sociales y/o adscritos a Servicios de Salud Mental, Drogodependencias, Geriátricos, etc.
- Médicos/as Militares o de los Cuerpos de Seguridad del estado, Autonómicos o Municipales.
- Médicos/as de Salud Pública.
- Médicos/as Profesores de la Universidad Pública.
- Médicos/as de Inspección de Trabajo.
- Médicos/as Inspectores del INSS y SESCAM.
- Médicos/as con cargos de Gestión y Administración.
- Médicos/as Coordinadores de Urgencias y Emergencias que presten sus servicios en los distintos Centros Coordinadores de la Gerencia de Urgencias y Emergencias del SESCAM

### **8.- Sección de Médicos Tutores y Docentes.**

Forman parte de esta sección todos los/las médicos/as que tengan acreditada la condición de tutores/as y docentes, por las Unidades Docentes del ámbito territorial, en cualquiera de

sus modalidades, así como los/as profesores/as asociadas a las Facultades de Ciencias de la Salud que desempeñen su actividad en la provincia de Toledo.

### **CAPÍTULO VII - COMISIÓN DE ÉTICA Y DEONTOLOGÍA MÉDICA**

#### **Artículo 32º.- Naturaleza y Composición.**

En el Colegio Oficial de Médicos de Toledo existirá una Comisión de Ética y Deontológica Médica, cuyos miembros serán nombrados entre los/las colegiados/as por los/ miembros de la Junta Directiva, a propuesta de la Comisión Permanente. Los miembros de la Comisión de Ética y Deontología Médica no podrán ser miembros de la Junta Directiva.

La composición numérica de la Comisión quedará a juicio del Pleno de la Junta Directiva, siendo necesario un número mínimo de cinco miembros, pudiendo pertenecer cada uno de los miembros que la integran a distintas Secciones Colegiales. De entre sus miembros se elegirá un/a Presidente/a y un/a Secretario/a.

Los nombramientos tendrán una duración de cuatro años. El cargo de miembro de la Comisión de Ética y Deontología Médica es no remunerado.

La comisión estará válidamente constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y los actos y decisiones se tomarán por la mayoría de los/las asistentes, teniendo el voto de calidad, en caso de empate, el/la Presidente/a.

Las reuniones de la Comisión de Ética y Deontología Médica se convocarán por el/la Secretario/a a instancia de la Presidencia, que fijará el orden de las cuestiones a tratar. La asistencia virtual mediante videoconferencia será considerada de pleno derecho, siempre y cuando existan los medios necesarios para realizarse y se haya comunicado a la Secretaría en tiempo y forma. Los miembros de la Comisión que asistan a la convocatoria mediante esta modalidad tendrán los mismos derechos de participación y votación que los que asistan de forma presencial.

Si a juicio de la Presidencia y de la Secretaría, se considerase necesaria la realización de un Pleno íntegramente de forma virtual mediante videoconferencia, será comunicado por la Secretaría en la misma forma que si se tratase de una sesión presencial, siendo los acuerdos tomados en dichas reuniones virtuales del mismo valor y efectividad que si se tratase de una reunión presencial, debiendo del mismo modo redactarse la correspondiente acta de la sesión. Una copia del acta de las reuniones deberá ser entregado a la Junta Directiva.

La asistencia a las reuniones de la Comisión de Ética y Deontología Médica será remunerada de acuerdo con lo acordado por la Junta Directiva, y deberá quedar reflejada en los presupuestos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo- La asistencia virtual a las reuniones, será remunerada con la mitad de la cantidad acordada para la asistencia presencial.

El Pleno de la Junta Directiva podrá cesar a los miembros de la Comisión, mediante resolución motivada, por las siguientes causas:

- A. Haber sido sancionado por falta grave o muy grave.
- B. Haber sido condenado en procedimiento judicial por responsabilidad profesional.



C. No desempeñar el cargo con la debida diligencia.

## **Artículo 33º.- Funciones:**

1. Asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con materia de ética y deontología profesional, valorando la existencia o no de transgresiones a las normas que regulan dichas materias y dictaminando preceptivamente antes de que la Junta Directiva tome una decisión al respecto.
2. Informar con carácter previo y reservado en todos los procedimientos de tipo disciplinario, elevando la propuesta que considere oportuna de acuerdo con lo previsto en los Estatutos.
3. Asesorar a la Junta Directiva sobre materia de publicidad médica, y en general, sobre los casos de competencia desleal.
4. Promover acciones encomendadas a la mejora en el ejercicio de la profesión en materia de ética y deontología.

## **TÍTULO II: RÉGIMEN DE COMPETENCIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO: COMPETENCIAS**

#### **Artículo 34º.- Competencias.**

El Colegio Oficial de Médicos de Toledo extiende su competencia territorial a toda la provincia.

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio Oficial de Médicos de Toledo ejercerá las siguientes funciones:

1. Facilitar a los/las colegiados/as el ejercicio de la profesión.
2. Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, instituciones, tribunales o entidades particulares. Será parte en aquellos litigios que afecten a los intereses profesionales, pudiendo así mismo ejercitar el derecho de petición conforme a la legislación vigente.
3. Participar en Consejos u organismos consultivos de las distintas Administraciones Publicas en materia de su competencia profesional cuando las normas reguladoras así lo prevean.
4. Facilitar a los Tribunales de Justicia, de conformidad con la legislación vigente, el ejercicio de la función pericial médica y mantener actualizada la relación de los colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en asuntos judiciales.
5. Ordenar la actividad profesional de los/las colegiados/as, velando por la ética y dignidad de la profesión y por el debido respeto al derecho de los/las particulares, ejerciendo la potestad disciplinaria y sancionadora en el orden profesional y colegial y vigilar el cumplimiento de la normativa colegial-profesional médica.

6. Intervenir por la vía de conciliación o arbitraje en las cuestiones que por motivos estrictamente profesionales se susciten entre los/las colegiados/as y procurar la armonía, colaboración y solidaridad entre en ellos/as.
7. Vigilar y, en su caso, denunciar ante los Tribunales de Justicia y la Administración los posibles o presuntos actos de intrusismo profesional.
8. Administrar la economía colegial repartiendo las cargas y fijando las cuotas necesarias, recaudando las mismas y aplicándolas según el presupuesto y necesidades colegiales.
9. Defender los derechos y prestigio de los/las colegiados/as, poniendo a su disposición todos los medios de los que disponga el Colegio, cuando hayan sido objeto de vejación, desconsideración o agresión de cualquier tipo.
10. Sancionar y ejercer las acciones pertinentes sobre los actos de los colegiados/as que practiquen una competencia desleal, cometan infracción deontológica, abusen de su posición como profesional médico/a o realicen publicidad ilícita, ejecutando las sanciones impuestas.
11. Regular la publicidad de los/las colegiados/as referida a su actuación profesional. En el caso de que fuese considerada ilícita o contraria a estos estatutos o a los principios de ética y deontología médica vigente en el Código de Deontología Médica, el Colegio podrá ejercer las acciones pertinentes de acuerdo con los estatutos, sin perjuicio del derecho del/ de la colegido/a a recurrir dichas actuaciones según la legislación vigente.
12. Aplicar las normas deontológicas que regulan el ejercicio de la medicina, a cuyos efectos, podrá requerir a cualquier colegiado/a para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional, ejecutando las sanciones impuestas por infracciones deontológicas o profesionales.
13. Cooperar con los poderes públicos en la formulación de la política sanitaria, de los planes asistenciales y su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y asistencia sanitaria.
14. Colaborar con las instituciones privadas de la provincia de Toledo que así lo soliciten en la actividades de promoción de la salud o prevención, a criterio de la Junta Directiva, siempre y cuando esta colaboración con el Colegio Oficial de Médicos de Toledo, su escudo o cualquier otra imagen o logo asociado al mismo no sea utilizada por dichas instituciones con fines publicitarios o ánimo de lucro, en cuyo caso el Colegio ejercerá las acciones legales pertinentes de acuerdo a la legislación vigente.
15. Organizar cursos de formación o perfeccionamiento para los colegiados, actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, asistencial, de previsión y análogos que sean de interés para los colegiados.
16. Colaborar con la Universidad de Castilla-La Mancha en la elaboración de planes de estudio, si así fuera necesario
17. Suscribir todo tipo de acuerdos y establecer relaciones de cooperación con entidades públicas y privadas en beneficio de los colegiados.

18. Informar a los colegiados del cumplimiento de la obligación de tener un seguro que cubra la responsabilidad civil en el ejercicio de la profesión.

Y todas las demás funciones que sean beneficiosas para los intereses profesionales encaminadas al cumplimiento de los objetivos colegiales, dentro del marco legislativo vigente

## TÍTULO III. DE LA COLEGIACIÓN

### CAPÍTULO I- OBLIGATORIEDAD DE LA COLEGIACIÓN

#### **Artículo 35º.- Obligatoriedad de la Colegiación.**

1. Es requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica estar incorporado al Colegio donde tenga su domicilio profesional, único o principal el/la colegiado/a lo que será suficiente para ejercer en todo el territorio del Estado, sin que pueda exigirse por los Colegios, en cuyo ámbito territorial no radique dicho domicilio, habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados/as por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.

No obstante, lo anterior, los/las profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación tienen la obligación de comunicar al Colegio su actuación en el ámbito territorial del mismo.

2. A tal efecto se considera como ejercicio de la profesión médica la prestación de servicios médicos en sus distintas modalidades, aun cuando no se practique el ejercicio privado o se carezca de instalaciones propias.

3. De toda inscripción, alta o baja se dará cuenta al Consejo General de Colegios Médicos de España.

4. Siendo requisito indispensable para el ejercicio de la profesión médica la incorporación a un Colegio Profesional, ningún médico/a podrá ejercer la profesión sin haber solicitado y obtenido la previa incorporación al Colegio del domicilio profesional único o principal del/de la futuro/a ejerciente, así como la comunicación al Colegio de Toledo si no estuviera incorporado al mismo por provenir de otro Colegio.

#### **Artículo 36º.- Solicitud de colegiación**

1. Para ser admitido en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo se acompañará a la solicitud el correspondiente título profesional original o testimonio notarial del mismo y cuantos otros documentos o requisitos estimen necesarios.

2. Cuando el/la solicitante proceda de otra provincia deberá presentar, además, certificado de baja librado por el Colegio de origen, en el que se exprese si está al corriente de pago de las cuotas colegiales y se acredite que no está inhabilitado/a temporal o definitivamente para el ejercicio de la profesión.

3. El/La solicitante hará constar si se propone ejercer la profesión, el lugar en el que va a hacerlo y la modalidad de aquella y deberá aportar los títulos de Especialista oficialmente expedidos u homologados por el Ministerio de Educación y Cultura, si va a ejercer como médico/a especialista.
4. En el supuesto de los/las médicos/as recién graduados que aún no hubiesen recibido el título de Graduado/a en Medicina, la Junta Directiva podrá conceder una colegiación transitoria, siempre y cuando el/la interesado/a presente un recibo de la universidad que justifique tener abonados los derechos de expedición del título correspondiente, el cual tendrá la obligación de presentar en el Colegio para su registro cuando le sea facilitado.
5. Los/Las médicos/as extranjeros/as, sin perjuicio de lo que establezcan las disposiciones vigentes en cada caso, están sometidos al mismo régimen de colegiación que los/las españoles/as y deberán aportar la preceptiva homologación de su Título.
6. La Junta Directiva acordará, en el plazo máximo de un mes, lo que estime pertinente acerca de la solicitud de inscripción, practicando en este plazo las comprobaciones que crea necesarias y pudiendo interesar del/de la solicitante documentos y aclaraciones complementarias.

### **Artículo 36º bis.- Colegiación de las Sociedades Profesionales**

1. A los solos efectos de lo estipulado en la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, se crea en la sede del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, un Registro de Sociedades profesionales donde se inscribirán las sociedades acogidas a esta Ley según notificación del Registro Mercantil, cuyo domicilio se encuentre en el ámbito territorial del Colegio Oficial de Médicos y en cuyo objeto social se encuentre el ejercicio de la profesión médica.
2. Los datos que han de incorporarse al registro, según el artículo 8. 2 de la citada Ley 2/2007, son los siguientes:
  - A. Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
  - B. Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución y notario autorizante, así como duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo determinado.
  - C. La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
  - D. Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquellos, número de colegiado/a y Colegio Profesional de pertenencia.
  - E. Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
  - F. Se inscribirán también en el Registro de Sociedades Profesionales, las modificaciones que el Registro Mercantil notifique al Registro de Sociedades Profesionales.

3. El Colegio, según el régimen que se establezca, remitirá al Ministerio de Justicia y al órgano competente de la Comunidad Autónoma las inscripciones practicadas en el Registro de Sociedades Profesionales, a los efectos de su publicidad en el portal de Internet que se cree al efecto.
4. Las Sociedades Profesionales estarán sometidas al régimen disciplinario establecido en estos Estatutos y al régimen disciplinario que determine la Organización Médica Colegial al respecto.
5. Se faculta a la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Toledo para la elaboración, si ello fuera necesario, de un Reglamento que desarrolle las previsiones legales en relación con las Sociedades Profesionales y su incorporación al Registro de Sociedades Profesionales que se crea.

### **Artículo 37º.- Denegación de Colegiación.**

La solicitud de colegiación podrá ser denegada por los siguientes motivos:

1. Cuando no presente junto con la solicitud los documentos que le habiliten para el ejercicio de la profesión o no hayan sido complementados o subsanados en el plazo que la Junta señale.
2. Cuando hubiera sufrido condena por sentencia firme que le inhabilite para el ejercicio de la profesión en el momento de la incorporación.
3. Cuando hubiere sido apartado del ejercicio de la profesión por otro Colegio sin haber sido rehabilitado.
4. Cuando se hallare en suspenso del ejercicio de la profesión en virtud de corrección disciplinaria impuesta por otro Colegio o Consejo Autonómico de Colegios de Médicos.
5. Obtenida la rehabilitación o desaparecidos los obstáculos la solicitud de incorporación al Colegio deberá aceptarse.

Contra la resolución denegando la colegiación, podrá interponerse Recursos Ordinario en el plazo de un mes contado desde la notificación de la resolución ante el Consejo General de Colegio Oficial de Médicos, que podrán fin a la vía administrativa. El recurso podrá presentarse ante la Junta Directiva o ante el Consejo General. En ambos casos la Junta Directiva deberá remitir en el plazo de diez días informe y copia completa del expediente ordenado y foliado junto con el Recurso si se hubieran presentado ante la misma.

### **Artículo 38º.- Colegiación de oficio**

Cuando un médico/a, reuniendo los requisitos establecidos en estos estatutos para colegiarse, estuviere ejerciendo la Medicina en la provincia de Toledo sin estar colegiado/a, se procederá por éste a la colegiación de oficio para que, velando por la garantía y seguridad de los/las pacientes, la ejerza legalmente y no incurra en actos ilegales o contrarios a la deontología médica.

Corresponde a la Junta Directiva adoptar el acuerdo de iniciación de expediente de colegiación de oficio, procediendo a solicitar información al resto de administraciones públicas de conformidad a lo establecido en la Ley 40/2015.

Acordada la iniciación del expediente de colegiación de oficio, se procederá a comunicar al/a la interesado/a la apertura del expediente, confiriéndole un plazo de quince días para formular alegaciones y requiriéndole para que aporte la documentación necesaria para la colegiación.

Una vez recabada toda la información necesaria, la Junta Directiva resolverá sobre la colegiación, notificándosela al/a la interesado/a.

Si el/la interesado/a no aportase la documentación requerida, no pudiendo concluir el expediente de colegiación de oficio, se le prohibirá el ejercicio profesional por falta de colegiación, comunicándolo a las autoridades sanitarias a las que preste sus servicios médicos, así como a las gubernativas y publicándolo en la prensa profesional y provincial, dando cuenta al Consejo General, a fin de que autorice las medidas excepcionales pertinentes para el riguroso cumplimiento de la obligación de colegiación.

### **Artículo 39º.- Trámites posteriores a la admisión**

Una vez admitida la colegiación se expedirá la tarjeta de identidad, se dará cuenta de la nueva inscripción a los Consejos General y Regional y abrirá un expediente consignándose cuantos antecedentes sean necesarios relacionados con el ejercicio profesional del/de la colegiado/a, estando obligado el/la nuevo/a colegiado/a a facilitar en todo momento los datos precisos para mantener actualizados dichos antecedentes.

### **Artículo 40º.- Clases de Colegiados.**

1. A los fines de este Estatuto los/las colegiados/as se clasificarán en:

- A. Con ejercicio
- B. Sin ejercicio.
- C. Honoríficos/as
- D. Miembros de honor.

2. Serán colegiados/as con ejercicio cuantos/as practiquen la Medicina cualquiera que sea su modalidad.

3. Son colegiados/as sin ejercicio los/las Médicos/as que no ejerzan la profesión, pero desean pertenecer a la Organización Médica Colegial.

4. Serán colegiados honoríficos los médicos que hayan cumplido setenta años de edad y los que, sin haberlos cumplido, se encuentren en estado de invalidez o incapacidad física total, siempre que lleven un mínimo de 25 años de colegiación en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo y no continúen en el ejercicio activo de la profesión médica, debiendo acreditarlo documentalmente. Los colegiados honoríficos estarán exentos de pagar las cuotas colegiales y las de protección.

5. Serán miembros de honor o colegiados/as de honor aquellas personas sean o no médicos/as que hayan realizado una labor relevante y meritoria en relación con la profesión médica. Esta categoría es puramente honorífica y debe acordarse en Asamblea General a propuesta del Pleno de la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO II- DERECHOS Y DEBERES DE LOS/AS COLEGIADOS/AS**

#### **Artículo 41º.- Derechos de los/las colegiados/as.**

Los/Las colegiados/as tienen derecho a:

1. Participar en la gestión corporativa a través de los derechos de petición y voto y acceso a los puestos y cargos directivos con los requisitos que establecen estos estatutos.
2. A ser defendido/a por el Colegio, o por los Consejos General o Regional cuando sean vejados/as o perseguidos/as en el ejercicio profesional.
3. A ser apoyados/as por el Colegio cuando precise presentar reclamaciones a las autoridades, tribunales, entidades públicas o privadas derivadas del ejercicio profesional, siendo del cargo del/de la colegiado/a solicitante los gastos que del procedimiento se puedan ocasionar salvo decisión contraria de la Junta Directiva.
4. Pertenecer a la Fundación para la Protección Social de la OMC «Princesa de Asturias» y a las instituciones de previsión que estén establecidas o puedan establecerse en el futuro.
5. No ser limitado/a en el ejercicio profesional, salvo que este no discorra por un correcto cauce deontológico o por incumplimiento de las normas que estos estatutos regulan.
6. No soportar más cargas corporativas que las señaladas válidamente por las leyes, estatutos y reglamento.

#### **Artículo 42º.- Deberes de los/las colegiados/as.**

Son deberes de los/las colegiados/as:

1. Cumplir lo dispuesto en estos Estatutos y decisiones del Consejo General y Regional.
2. Estar al corriente del pago de las cuotas colegiales, y demás obligaciones económicas válidamente aprobadas por el organismo competente.
3. Llevar con toda lealtad las relaciones con el Colegio y otros/as compañeros/as comunicando al Colegio cualquier atropello del que tenga noticia referidos a otros/as compañeros/as o al ejercicio de la profesión.
4. Comunicar al Colegio los cargos que ocupa relacionados con su profesión y especialidad a efectos y constancia en su expediente profesional.
5. Participar al Colegio los cambios de residencia o domicilio.
6. Los colegiados deberán acomodar cualquier anuncio relacionado con sus actividades profesionales a lo que señala el Código Deontológico. Igualmente, para la publicación de

noticias o actuaciones médicas a difundir por cualquier medio observará las prescripciones del Código de Ética y Deontología Médica.

7. Cumplir los requerimientos que le haga el Colegio o los Consejos Generales o Regionales.
8. Tramitar por conducto del Colegio toda petición o reclamación que deba formular al Consejo General o Regional.

### **Artículo 43º.- Prohibiciones.**

Además de las señaladas en el Código de Ética y Deontología Médica, todo colegiado/a debe abstenerse de:

1. Ofrecer eficacia garantizada de procedimientos curativos o medios personales que no estuvieran aprobados por las autoridades sanitarias.
2. Tolerar o encubrir a quien sin poseer el título de médico/a trate de ejercer la profesión o a quien teniendo el título carezca de la colegiación preceptiva.
3. Emplear formulas, signos o lenguajes convencionales en las recetas, así como utilizar estas si llevan impresas nombre de preparados farmacéuticos, títulos de casas productoras o cualquier otra indicación que pueda servir de anuncio.
4. Intentar lograr fines utilitarios ilícitos o atentatorios a la corrección profesional.
5. Emplear reclutadores de clientes y realizar una actuación que suponga competencia desleal
6. Prestarse a que su nombre figure como director/a facultativo/a o asesor/a de centros de curación industriales o empresas que no dirijan o asesoren personalmente o que no se ajusten a las leyes vigentes.
7. Aceptar remuneraciones o beneficios directos o indirectos en cualquier forma de las compañías farmacéuticas, o de tecnología sanitaria, balnearios, sociedades de aguas minerales o medicinales, ópticas, etc., en concepto de comisión como propagandista o como proveedor de clientes, o por otros motivos que no sean de trabajos encomendados de conformidad con las normas vigentes.
8. Emplear para el tratamiento de sus enfermos medios no controlados científicamente y simular o fingir la aplicación de elementos diagnósticos y terapéuticos.
9. Realizar prácticas dicotómicas.
10. Desviar a los enfermos de consultas públicas de cualquier índole hacia consultas particulares y de las consultas particulares hacia las públicas con el objeto de obtener un beneficio de cualquier tipo.
11. Permitir el uso de sus instalaciones a personas que no hayan sido dadas de alta en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo.
12. Ejercer la Medicina cuando se evidencien manifiestamente alteraciones orgánicas, psíquicas o hábitos tóxicos que le incapaciten para el ejercicio, previo el reconocimiento médico correspondiente.



## **Artículo 44º.- Divergencias entre colegiados/as.**

Las divergencias de carácter profesional que pudieran surgir entre colegiados/as podrán ser sometidas por éstos/as a la jurisdicción y ulterior resolución de la Junta Directiva, o, en su caso, al Consejo Autonómico o al Consejo General, si se tratara de Colegiados/as pertenecientes a distintas provincias o Miembros de las Juntas Directivas.

## **TÍTULO IV. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **CAPÍTULO ÚNICO: RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

## **Artículo 45º.- Competencias.**

El Colegio tiene absoluta autonomía económica en la gestión y administración de sus bienes con independencia del Consejo General de Colegios de Médicos de España y del Consejo de Colegios de Médicos de Castilla La-Mancha; sin perjuicio de la aportación que deba hacerse a dichos Consejos, que deberá figurar siempre en los presupuestos del Colegio.

Dicha gestión y administración serán encomendados al Pleno de la Junta Directiva y sometidos a la aprobación de Asamblea General.

## **Artículo 46º.- Confección de Presupuestos.**

1. La confección del proyecto anual de presupuesto de ingresos y gastos corresponde al/a la Tesorero/a, con la colaboración del/de la Oficial Mayor y cualquier otro personal administrativo del Colegio que fuera necesario, pudiendo solicitar si fuera precisa la colaboración de una asesoría financiera externa, debiendo de ser presentado por el Pleno de la Junta Directiva para su aprobación.
2. Obtenida ésta, el Proyecto de Presupuesto será presentado a la Asamblea General, para su aprobación definitiva, dentro del último trimestre de cada año, conforme a lo establecido en el art. 48 de los Estatutos Generales de la O.M.C.
3. Durante los diez días anteriores a la celebración de la Asamblea General, el Proyecto de Presupuesto y toda la documentación sobre la que éste se base se pondrá a disposición de cualquier Colegiado/a que lo solicite en la sede colegial.

## **Artículo 47º.- Liquidación de Presupuestos**

1. Dentro del primer trimestre del año el/la Tesorero/a, someterá a la aprobación del Pleno de la Junta Directiva el balance y liquidación presupuestaria cerrados al 31 de diciembre del año anterior para su aprobación o rechazo
2. Obtenida la aprobación del Pleno, se someterá a la preceptiva aprobación de la Asamblea General de Colegiados dentro del primer trimestre de dicho año.
3. Durante los diez días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea General el Balance y Liquidación de Presupuestos, acompañados de los justificantes de ingresos y

gastos efectuados, se pondrán a disposición de cualquier colegiado que previamente lo solicite en la sede colegial.

### **Artículo 48º - Recursos económicos.**

Los fondos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo serán los procedentes de:

1. Las cuotas de entrada, cuotas ordinarias y extraordinarias.
2. Los derechos y tasas aplicados por habilitación, distribución y expedición de certificados, sellos, impresos, dictámenes, reconocimientos de firmas y cuantas prestaciones o servicios se establezcan.
3. Los legados, donativos, subvenciones o apoyos económicos, que se le hicieren por particulares, profesionales o instituciones públicas o privadas, con estricto respeto a los principios éticos y normas deontológicas.
4. En general, cuantos puedan arbitrarse por el Pleno de la Junta Directiva, que puedan resultar eficaces para el mejor cumplimiento de los objetivos colegiales.

### **Artículo 49º.- Cuota de Entrada.**

1. Los/Las médicos/as colegiados/as satisfarán al inscribirse en el Colegio Oficial de Médicos de Toledo una cuota de entrada uniforme cuyo importe, fijará el Consejo General.
2. La Junta Directiva está capacitada para eximir de la obligación de satisfacer la cuota de entrada a los/las colegidos/as que estime oportuno en virtud de reunir determinadas características que deberán ser aprobadas en Pleno. Así mismo, podrá revertir dicha exención si lo estimase oportuno mediante acuerdo aprobado en el Pleno de la Junta Directiva.
3. A petición del interesado y previa conformidad de la Junta Directiva se podrá aplazar el pago de esta Cuota hasta un año como máximo.

### **Artículo 50º.- Cuotas ordinarias.**

1. Los/Las médicos/as colegiados/as, con o sin ejercicio, están obligados/as a satisfacer una cuota anual, fraccionada en trimestres para su pago, cuyo mínimo será fijado por el Consejo General del Colegio Oficial de Médicos, pudiendo ser incrementadas por este Colegio previo acuerdo de la Asamblea General en la cifra que el Pleno de la Junta Directiva proponga a la misma.
2. El Colegiado que no abone tres cuotas consecutivas será requerido para hacerlas efectivas, concediéndosele al efecto un plazo de 15 días hábiles, transcurrido el cual, y hasta un total de seis cuotas se le recargará el 20 por ciento.
3. Si transcurrido un año desde el primer requerimiento fehaciente del pago el/la colegiado/a se mantuviera en la situación de morosidad, el Colegio, por acuerdo de su Junta Directiva, podrá acordar la apertura de un expediente sancionador por falta muy grave, sin perjuicio de que el Colegio proceda al cobro de los débitos, recargos y gastos originados. El Pleno

de la Junta Directiva queda facultado para decidir, en cada momento, las acciones a emprender para exigir de los/las colegiados/as morosos/as el cumplimiento de sus obligaciones, incluso por vía judicial. La reclamación judicial no libera al/a la colegiado/a del pago de las cuotas que se continúen devengando hasta el momento de su baja.

4. No podrá librarse certificación colegial, ni aun de baja, al/a la colegiado/a moroso/a, salvo acuerdo expreso de la Junta Directiva y por causas excepcionales, debidamente acreditadas y fundamentadas.
5. La Junta Directiva está facultada para conceder el aplazamiento del pago de las cuotas en las condiciones que acuerde en cada caso particular.

### **Artículo 51º.- Cuotas extraordinarias.**

En caso de débitos o pagos extraordinarios, el Colegio, previo acuerdo de la Asamblea General podrá establecer cuotas extraordinarias que serán satisfechas obligatoriamente por los/las colegiados/as. En esta cuota no llevará participación el Consejo General de Colegios de Médicos.

### **Artículo 52º.- Recaudación de cuotas.**

1. Las cuotas de entrada, ordinarias y extraordinarias serán recaudadas por el Colegio Oficial de Médicos de Toledo, debiendo de librar los recibos correspondientes.
2. La recaudación de las cuotas de la Fundación Patronato de Huérfanos “Príncipe de Asturias”, se efectuará en la misma forma que se determine para las cuotas colegiales.
3. Igualmente, este Colegio Oficial de Médicos recaudará los derechos que le corresponda por habilitación, dictámenes y tasaciones, reconocimientos de firmas, sanciones y cuantas prestaciones o servicios se establezcan a favor de los/las colegiados/as.

### **Artículo 53º.- Liquidación de cuotas.**

De las cuotas de entrada y cuotas colegiales ordinarias se destinará al Consejo General de Colegios Médicos de España y al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha la cantidad que corresponda según el porcentaje establecido en sus Estatutos, o en su caso, aprobado por sus Asambleas Generales.

### **Artículo 54º.- Destino de los bienes en caso de disolución.**

En caso de disolución del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, se nombrará por parte de la Junta Directiva una Comisión Liquidadora que, en el supuesto de que hubiere bienes y valores sobrantes después de satisfacer las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades Benéficas y de Previsión de la O.M.C. dentro de su propio ámbito territorial.

### **Artículo 55º- Gastos.**

1. Los gastos del Colegio Oficial de Médicos de Toledo serán los que hayan sido aprobados por el presupuesto anual por la Asamblea General, sin que pueda efectuarse pago alguno no previsto en el presupuesto, salvo casos justificados a criterio del Pleno de la Junta Directiva.
2. En casos excepcionales y justificados, el Pleno de la Junta Directiva podrá convocar reunión extraordinaria de la Asamblea General para solicitar la aprobación de suplementos de créditos que autoricen gastos no incluidos en el presupuesto.
3. No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior, podrá el Pleno de la Junta Directiva habilitar suplementos de crédito sin la previa aprobación de la Asamblea General para el pago de:
  - Tributos estatales, locales o autonómicos, cuando el aumento del gasto se derive de disposición legal o estatutaria.
  - Personal, cuando el aumento del gasto se derive de la disposición legal o estatutaria.
  - Participación del Consejo General de Colegios y Patronatos: cuando el aumento de las ventas aconseje la adquisición de mayor número de impresos oficiales de certificados de los presupuestados y el derivado de la participación de Cuotas Colegiales.
4. Los gastos que ocasione el ejercicio de los cargos colegiales serán abonados por el Colegio en las cuantías y condiciones que periódicamente regule el Pleno de la Junta Directiva. El mismo criterio se observará en los supuestos en que cualquier Colegiado sea Comisionado por el Órgano de Gobierno del Colegio para la realización de la función concreta que le asignen.
5. Para efectuar los pagos de los gastos realizados será indispensable la previa conformidad conjunta del/de la Presidente/a y del/de la Tesorero/a. No obstante, y con objeto de agilizar la marcha administrativa de las oficinas, bastará la sola firma del Secretario General cuando se trate del abono de cantidades correspondientes a gastos previamente presupuestados y de aquellos considerados imprescindibles para el mantenimiento de las actividades colegiales recogidas en estos estatutos o aprobadas en Pleno de la Junta Directiva.
6. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo, mantendrá las cuentas bancarias que estime necesarias para el mejor desenvolvimiento de su actividad, procurando siempre que sea posible efectuar los pagos a través de ellas. El/La Secretario/a General deberá firmar conjuntamente con el/la Presidente/a o con el/la Vicepresidente/a, todas y cada una de las cuentas corrientes bancarias e imposiciones que se hagan librando a los efectos los cheques y demás instrumentos de pago para retirar cantidades.

## TÍTULO V. DE LOS SERVICIOS COLEGIALES

### CAPÍTULO ÚNICO: SERVICIOS COLEGIALES

#### **Artículo 56º- Boletín Informativo.**

El Colegio editará con la periodicidad que determine la Junta Directiva un Boletín Informativo con difusión exclusiva para la Colegiación y cuantos suplementos y/o números extraordinarios se consideren necesarios o convenientes. Dicho Boletín será el órgano de expresión de este Colegio.

#### **Artículo 57º- Asesoría Jurídica**

1. El Colegio facilitará a los/las colegiados/as los servicios de una Asesoría Jurídica que les asesore y oriente en la problemática profesional, así como en la formulación de las reclamaciones de todo tipo que pudieran realizar.
2. Serán a cargo del/de la colegiado/a los gastos y costas que resulten de los litigios promovidos a su instancia, salvo decisión contraria de la Junta Directiva en casos excepcionales debidamente acreditados.

#### **Artículo 58º- Asesoría Fiscal**

1. El Colegio facilitará a los/las colegiados/as los servicios de una Asesoría Fiscal que les asesore y oriente en la problemática que pudieran tener que afrontar en el terreno fiscal y administrativo en el desempeño de su actividad profesional o personal.
2. Serán a cargo del/de la colegiado/a los gastos y costas de las acciones que resultarán tras el asesoramiento recibido, salvo decisión contraria de la Junta Directiva.

#### **Artículo 59º- Personal administrativo**

1. Bajo la Dirección de la Secretaría General del Colegio, se habilitará el personal suficiente para atender las necesidades administrativas del Colegio. Todo el personal de servicio estará a disposición de la Colegiación para la oportuna información y tramitación de los expedientes de su competencia.
2. El/La Secretario/a General, en su calidad de Jefe/a de Personal y en nombre de la Junta Directiva, fijará los horarios y organización para la utilización de los servicios administrativos del Colegio, así como la organización de los permisos laborales del Personal Administrativo establecidos por la legislación vigente en dicha materia y aquellos concedidos graciamente por la Junta Directiva.

#### **Artículo 60º- Actividades científicas, culturales y sociales**

1. El Colegio colaborará estrechamente con la Fundación Atanasio Ballesteros en la organización y promoción de cursos, conferencias, coloquios y cuantas actividades

encaminadas al mejoramiento del nivel profesional y científico de los/las colegiados/as aconsejen las circunstancias y permitan las posibilidades económicas.

2. Las subvenciones económicas que en relación con las anteriores actividades efectúe este Colegio, solamente podrán ser percibidas por Entidades Sanitarias. Dichas subvenciones se solicitarán de este Colegio por escrito de la entidad promotora, con una antelación mínima de un mes a la inauguración de los actos, remitiendo al tiempo programa o relación circunstanciada de las actividades a realizar, con obligación de hacer constar la participación o no por parte de la Industria Farmacéutica, de Productos o Tecnología Sanitaria. Su cuantía estará en función de la importancia y nivel de los actos programados, y deberá ser aprobada o rechazada por el Pleno de la Junta Directiva.
3. El Colegio adoptará las medidas necesarias para mantener su independencia respecto a la Industria Farmacéutica, de Productos o Tecnología Sanitaria, para que en ningún caso la marca Colegio Oficial de Médicos de Toledo, su imagen, logo o instalaciones puedan ser utilizadas por dichas Industrias con el fin de publicitar sus productos.
4. El Colegio organizará y promocionará cuantas actividades sociales considere oportunas para el desarrollo de lazos de hermanamiento en el colectivo médico de la provincia, así como con el resto de colectivos sanitarios provinciales, autonómicos y estatales, siempre que lo permitan las posibilidades económicas y queden reflejados en los presupuestos colegiales.

### **Artículo 61º- Facultad de Medicina**

Será objeto de una especial atención y consideración por los Órganos Colegiales el desarrollo de una constante y eficaz colaboración con las Facultades de Medicina de la Universidad de Castilla La Mancha y otras universidades que colaboren en de la docencia médica dentro del ámbito territorial de este Colegio.

## **TÍTULO VI. DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

### **CAPÍTULO I. PRINCIPIOS GENERALES Y DESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS**

#### **Artículo 61º.- Principios Generales.**

1. Los/Las colegiados/as incurrirán en responsabilidad disciplinaria en los supuestos establecidos en estos Estatutos sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en las que los/las colegiados/as hubieran podido incurrir.
2. No podrán imponerse sanciones sino en virtud de expediente instruido al efecto de acuerdo con la normativa general sobre procedimientos sancionadores.
3. La potestad sancionadora corresponde al Pleno de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Toledo, que deberá recabar necesaria y previamente informe reservado de la Comisión de Ética y Deontología Médica. No obstante, el enjuiciamiento y sanción de las faltas cometidas por algún miembro de la Junta Directiva serán sancionadas por el Consejo Autonómico de Castilla La Mancha o por el Consejo General de Médicos.

4. Los acuerdos sancionadores serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que procedan. No obstante, en el caso de que dicha ejecución pudiera ocasionar perjuicio de difícil o imposible reparación o se fundamente en alguna causa de nulidad de pleno derecho, el Pleno de la Junta Directiva podrá acordar de oficio o a instancia de parte la suspensión de la ejecución del acuerdo recurrido.
5. Las faltas leves se sancionarán previo acuerdo de la Junta Directiva del que se dará traslado al/a la implicado/a para que pueda formular alegaciones y proponer la prueba que estime necesaria para su defensa en el plazo de quince días, dándosele también traslado del/de la instructor/a nombrado/a al efecto que podrá ser recusado en el plazo de cinco días.
6. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo llevará un registro de sanciones y dará cuenta inmediata al Consejo de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha y al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos de España de todas las sanciones que impongan por faltas graves o muy graves, con remisión de un extracto del expediente.
7. Transcurridos los plazos anteriores el/la instructor/a formulará propuesta de resolución y si apreciara que los hechos pueden ser constitutivos de falta grave o muy grave, acordará que el procedimiento siga su tramitación por el procedimiento general de acuerdo con la legislación vigente, de todo lo cual se dará cuenta al expedientado.
8. El procedimiento deberá resolverse en el plazo de seis meses si se trata de falta leve y de un año si son faltas graves o muy graves. Ambos plazos se contarán desde la fecha de iniciación del procedimiento sancionador.

### **Artículo 62º.- Faltas disciplinarias**

Se clasificarán en leves, menos graves, graves y muy graves.

#### 1. Se considerarán faltas leves:

- a. El incumplimiento o desatención a los requerimientos colegiales o la negligencia en comunicar al Colegio las vicisitudes profesionales que deban anotarse en el expediente personal.
- b. El incumplimiento de los deberes colegiales, de las normas estatutarias o de los acuerdos adoptados por la Asamblea General, Junta Directiva o Consejos Autonómicos o General de Colegios de Médicos.
- c. La desatención respecto a los requisitos o peticiones de informes solicitados por el Colegio.
- d. La desconsideración leve a los compañeros colegiados.
- e. No abonar hasta tres cuotas colegiales en un año natural

#### 2. Se considerarán faltas menos graves:

- a. No responder a la solicitud de certificación o información en los términos éticos, cuando ello no suponga un peligro para el/la enfermo/a.

- b. Indicar una competencia o título que no se posea.
  - c. La repetición de faltas leves dentro del plazo de 6 meses siguientes a la fecha de su comisión, aunque no hubieran sido objeto de sanción.
3. Se considerarán faltas graves:
- a. El ejercicio de la profesión de médico/a sin haber obtenido previamente la colegiación.
  - b. La indisciplina o falta de respeto a los órganos de Gobierno del Colegio.
  - c. La negligencia repetida en el cumplimiento de las obligaciones colegiales, aunque no hubiera sido objeto de sanción disciplinaria y por ello no se considere la reincidencia en las mismas.
  - d. Los actos u omisiones que atenten a la moral, decoro o prestigio de la profesión, o sean contrarios al respeto debido a los/las colegiados/as.
  - e. La infracción culposa o negligente del secreto profesional.
  - f. La emisión de informes o expedición de certificados con falta a la verdad.
  - g. Efectuar promesas o garantizar resultados terapéuticos con finalidades publicitarias o de captación de pacientes.
  - h. Realizar publicidad profesional con incumplimiento de las exigencias legales, éticas y deontológicas de la profesión.
  - i. Incurrir en una actuación profesional constitutiva de competencia desleal
  - j. No abonar dentro de los plazos establecidos las multas impuestas como sanción.
  - k. La reincidencia en la comisión de faltas leves, entendiéndose como reincidente, el que hubiera cometido y hubiera sido sancionado por más de una falta leve en el plazo de 2 años anteriores a la fecha de su corrección.
  - l. La actuación como socio/a profesional en una Sociedad Profesional cuando se incurra en causa de incompatibilidad o inhabilitación.
  - m. La constitución de una Sociedad Profesional con incumplimiento de los requisitos exigidos en la legislación vigente.
  - n. La actuación de la Sociedad Profesional con incumplimiento del ordenamiento profesional y deontológico
  - o. Cuando las decisiones de un/a colegiado/a con responsabilidades de gestión sanitaria pongan en peligro grave la integridad de los/las pacientes o de los/as colegiados/as afectados por dichas decisiones
4. Se considerarán faltas muy graves:
- a. Cualquier conducta constitutiva de delito en materia profesional.



- b. El atentado contra la dignidad de las personas con ocasión del ejercicio profesional.
- c. La desatención grave de los/las pacientes.
- d. La infracción dolosa del secreto profesional.
- e. El encubrimiento del intrusismo profesional, cualquiera que sea su forma.
- f. El incumplimiento reiterado de las normas deontológicas, entendiéndose por reiterado el incumplimiento de las mencionadas normas en dos o más ocasiones, aunque no hubiere sido objeto de sanción disciplinaria.
- g. La reincidencia en la comisión de infracciones calificadas como graves que se entenderá existe cuando se cometa más de una falta grave en el plazo de dos años.
- h. El incumplimiento de las normas sobre uso de estupefacientes, así como la práctica de la profesión bajo los efectos de sustancias alcohólicas, tóxicas o estupefacientes.
- i. La denegación de auxilio en situaciones de necesidad.
- j. Facilitar, colaborar, prescribir o dispensar sustancias y productos susceptibles de producir dopaje en el ámbito de la actividad deportiva a la que se refiere la Ley Orgánica 7/2006 de protección de la salud y lucha contra el dopaje en el deporte, o propiciar la utilización de métodos no reglamentarios o prohibidos en el deporte, sin cumplir con las formalidades prescritas en sus respectivas normas de actuación y en las previstas en la mencionada Ley.
- k. La falta de pago de las cuotas colegiales si transcurrido un año desde el primer requerimiento fehaciente del pago por parte del Colegio, el/la colegiado/a se mantuviera en la situación de morosidad.

### **CAPÍTULO II. SANCIONES**

#### **Artículo 63º.- Sanciones disciplinarias**

En relación con las faltas previstas en los artículos anteriores pueden imponerse las siguientes sanciones:

- a. Amonestación privada.
- b. Apercibimiento por oficio.
- c. Suspensión temporal del ejercicio profesional o de la actividad de la Sociedad Profesional
- d. Multa.
- e. Expulsión del Colegio.

1. Las faltas leves serán corregidas con la sanción de amonestación privada, que será impuesta por acuerdo de la Junta Directiva.

2. Por la comisión de faltas menos graves se impondrá la sanción de apercibimiento por escrito.
3. La comisión de falta calificada de grave se sancionará con la suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la sociedad profesional por tiempo comprendido entre un mes y un año.
4. La comisión de falta calificada como muy grave se sancionará con suspensión del ejercicio profesional o de la actividad de la sociedad profesional por tiempo superior a un año e inferior a dos.

La sanción de multa se impondrá solo y en exclusiva a las Sociedades Profesionales, de acuerdo con la siguiente graduación:

- a. Infracciones leves, hasta 600 euros
- b. Infracciones menos graves, hasta 6.000 euros.
- c. Infracciones graves, hasta 50.000 euros.
- d. Infracciones muy graves, hasta 100.000 euros.

La sanción de expulsión del Colegio llevará aneja la inhabilitación para incorporarse a cualquier otro mientras no sea expresamente autorizado, por el Consejo General. Esta sanción sólo podrá imponerse por la reiteración de faltas muy graves y el acuerdo que determine su imposición deberá ser adoptado por el Pleno de Junta Directiva con la asistencia de al menos dos terceras partes de los miembros correspondientes del mismo y la conformidad de la mitad de quienes lo integren.

Para la imposición de las sanciones deberá graduarse la responsabilidad del/de la inculpado/a, la trascendencia de la infracción y demás circunstancias que pueda modificar la responsabilidad, así como la gravedad de los daños y perjuicios causados y la reincidencia en la comisión de las faltas.

Las sanciones de suspensión de ejercicio profesional serán comunicadas a las autoridades sanitarias y gubernativas.

Las resoluciones sancionadoras podrán ser publicadas en los medios de comunicación colegiales, en caso de faltas muy graves que afecten al interés general, previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

### **Artículo 64º.- Extinción de la responsabilidad disciplinaria.**

La responsabilidad disciplinaria se extinguirá:

- a. Por muerte del/de la inculpado/a.
- b. Por cumplimiento de la sanción.
- c. Por prescripción de las infracciones o sanciones.
- d. Por indulto acordado por la Asamblea General.

Las infracciones muy graves prescribirán a los 2 años. Las graves ~~al año~~ y las leves y menos graves al año de su comisión.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la presunta infracción se hubiere cometido interrumpiéndose la prescripción por la notificación al/a la colegiado/a del acuerdo de apertura del procedimiento disciplinario.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los dos años. Las sanciones impuestas por faltas graves y por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

### **Artículo 65º.- Rehabilitación.**

Las faltas se entenderán canceladas o rehabilitadas de oficio por el transcurso del plazo de tres años para las muy graves, dos años para las graves y un año para las leves y menos graves.

### **Artículo 66º.- Competencia.**

1. Las faltas leves se corregirán por el/la Presidente/a del Colegio previo acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.
2. Las sanciones de las restantes faltas serán competencia de la Junta Directiva, previa instrucción de un expediente disciplinario y conforme al procedimiento establecido.
3. En el caso de presuntas faltas cometidas por Colegiados/as de otras provincias el expediente se tramitará y resolverá por este Colegio si en su ámbito hubiera tenido lugar la misma, comunicándolo al de su procedencia a través del Consejo General.
4. Las funciones disciplinarias con respecto a los/las miembros de la Junta Directiva del Colegio corresponderán al Consejo Autonómico de Colegios Oficiales de Médicos de Castilla-La Mancha.

## **CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

### **Artículo 67º.- Procedimiento.**

1. El procedimiento ordinario se iniciará de oficio o a instancia de parte, siempre mediante acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.
2. La Junta Directiva cuando tenga conocimiento de una supuesta infracción podrá decidir la instrucción de una información reservada antes de iniciar la incoación de expediente que será llevada a cabo por la Comisión Deontológica, o, en su caso, el archivo de las actuaciones, bien sin imposición de sanciones por sobreseimiento o bien con alguna de las previstas para corregir faltas leves.
3. Acordada la incoación del procedimiento, el Pleno de la Junta Directiva podrá adoptar medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución

que pudiera recaer, si existieran elementos suficientes para ello. No se podrán tomar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables a los/las interesados/as o que impliquen violación de los derechos amparados por las leyes.

4. La Junta Directiva, al acordar la incoación del expediente, nombrará un/a Instructor/a. La Junta Directiva estará capacitada para designar a tal fin, tanto un colegiado/a como a una persona ajena al Colegio Oficial de Médicos, de reconocido prestigio como jurista, y con quien podrá establecer una relación contractual para el desempeño de dicho cargo. Si dicha persona no perteneciera al ámbito sanitario, tendrá la facultad de nombrar cuantos/as asesores/as precise de entre la colegiación. Si la persona designada como Instructor/a del expediente por la Junta Directiva fuera un/a colegiado/a, deberá tener al menos diez años de colegiación, así como preferentemente especiales conocimientos en la materia a instruir. El/La Instructor/a designará un/a Secretario/a bien entre la colegiación, bien en el ámbito jurídico, pudiendo en este caso la Junta Directiva establecer con dicha persona una relación contractual para el desempeño de dicho cargo.
5. Sólo se considerarán causas de abstención o recusación el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado, de afinidad del segundo, la amistad íntima o enemistad manifiesta o tener interés personal en el asunto.
6. A los efectos del ejercicio del derecho a recusación, los nombramientos de Instructor/a y Secretario/a serán comunicados a la expedientado/a, quién podrá hacer uso de tal derecho dentro del plazo de diez días del recibo de la notificación.
7. El/La expedientado/a podrá nombrar a un/a colegiado/a para que actúe de defensor/a una persona buena, cuyo nombramiento deberá comunicar al Pleno de la Junta Directiva en el plazo de quince días a partir de la fecha de notificación del acuerdo de incoación del expediente, debiendo acompañar la aceptación del mismo por parte del/de la interesado/a. El/La defensor/a asistirá a todas las diligencias propuestas por el Instructor y podrá proponer la práctica de ~~a~~ otras en nombre de su defendido/a. Asimismo el/La expedientado/a podrá acudir acompañado/a de letrado/a.
8. Compete al/a la instructor/a disponer de la aportación de los antecedentes que estime necesarios y ordenar la práctica de cuantas pruebas y actuaciones al esclarecimiento de los hechos o a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción.
9. Además de las declaraciones que presten los/las inculpados/as, el/La Instructor/a les pasará en forma escrita un pliego de cargos en el que reseñará con precisión los que contra ellos/as aparezcan, concediéndoles un plazo improrrogable de ocho días a partir de la notificación para que lo contesten y propongan la prueba que estimen en su derecho. Contestado el pliego de cargos o transcurrido el referido plazo de ocho días, el/La Instructor/a admitirá o rechazará las pruebas propuestas y acordará la práctica de las admitidas y cuantas otras actuaciones consideren eficaces para el mejor conocimiento de los hechos.
10. Terminadas las actuaciones el/La Instructor/a dentro de un plazo máximo de dos meses, formulará propuesta de resolución, que deberá notificar por copia literal al/a la

expedientado/a, quién dispondrá de un plazo de diez días desde el recibo de la notificación para examinar el expediente y presentar escrito de alegaciones.

11. Remitidas las actuaciones a la Junta Directiva del Colegio, inmediatamente de recibido el escrito de alegaciones presentado por ella expedientado/a o transcurrido el plazo para hacerlo, ~~aquel~~ aquella resolverá el expediente, imponiendo o no sanción, en la primera sesión que celebre, oyendo previamente a la Comisión Deontológica notificando la resolución al/a la interesado/a en sus términos literales.
12. La Junta Directiva podrá devolver el expediente al/a la Instructor/a para la práctica de aquellas diligencias que, habiendo sido omitidas, resulten imprescindibles para la decisión. En tal caso, antes de remitir de nuevo el expediente al Pleno de la Junta Directiva se dará vista de lo actuado al/a la expedientado/a a fin de que, en el plazo de diez días, alegue cuanto estime conveniente, no contando este tiempo como plazo de alegaciones.
13. La resolución, por el que se ponga fin al expediente sancionador, habrá de ser motivada y en ella no se podrán aceptar hechos ni fundamentos distintos de los que sirvieron de base al pliego de cargos y a la propuesta de resolución, sin perjuicio de su distinta valoración. En todo caso el procedimiento estará finalizado en el plazo máximo de 12 meses desde la fecha de incoación
14. Contra la resolución que ponga fin al expediente podrá el/la interesado/a, en el plazo de quince días, interponer recurso de alzada ante el Consejo Autonómico de Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha, presentando el recurso en el Colegio que dentro de los diez días siguientes lo remitirá al Consejo Autonómico en unión del expediente instruido e informe sobre el mismo.
15. Contra la resolución dictada por el Consejo Autonómico podrá el/la interesado/a recurrir ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

### **TÍTULO VII. DEL RÉGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO: DISTINCIONES Y PREMIOS**

##### **Artículo 68º.- Colegiado de honor.**

1. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo podrá nombrar Colegiado/a de Honor a aquellas personas que se hicieran acreedoras a los mismos por los merecimientos alcanzados en el orden corporativo y/o profesional.
2. Para otorgar el nombramiento de colegiado/a de honor se valorará la labor relevante y meritoria de las personas que se pretenda distinguir, cualquiera que sean sus actuaciones en honor o en defensa de la clase médica en general o de la Medicina, pero singularmente serán tenidos muy en cuenta los siguientes merecimientos.
  - a. El ejercicio profesional ejemplar.

- b. La actividad consagrada a la defensa de la ética profesional o de los altos intereses de la corporación médica provincial, autonómica o nacional.
  - c. Los actos médicos individualizados, cuando tengan extraordinario relieve científico, profesional, social o humana.
3. La Asamblea General será el órgano competente para conceder el nombramiento de colegiados/as de honor, previa propuesta del Pleno de la Junta Directiva, bien por propia iniciativa o a sugerencia de los/las Colegiados/as o Instituciones.
4. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo llevará un registro especial de Colegiados/as de Honor en el que constará el nombre de la persona a cuyo favor se hubiera otorgado el número de orden de otorgamiento.

### TÍTULO VIII. DEL RÉGIMEN JURÍDICO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### **Artículo 69º.- Competencia.**

1. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo es plenamente competente en su ámbito territorial, para el ejercicio de las funciones que le atribuyen la Ley de Colegios Profesionales y el presente Estatuto.
2. La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos colegiales que la tengan atribuida como propia, salvo los casos de delegación, sustitución o advocación, previstos legalmente.

##### **Artículo 70º.- Eficacia.**

1. Los acuerdos y actos colegiales, de los que se deberá dar publicidad adecuada dentro del ámbito colegial, se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se adopten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.
2. La eficacia quedará demorada cuando así lo exija el contenido del acto o esté supeditado a su notificación.
3. Excepcionalmente podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos que se dicten en sustitución de otros anulados y, asimismo, cuando produzcan efectos favorables al interesado, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a la que se retrotraiga la eficacia del acto y éste no lesione derechos o intereses legítimos de terceros.

##### **Artículo 71º.- Recursos**

1. Contra las resoluciones de los Órganos Colegiales y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión podrá interponerse recurso ordinario en el plazo de un mes ante el Consejo Autonómico de

Colegios de Médicos de Castilla-La Mancha. La Junta Directiva deberá remitir al Consejo Autonómico el recurso con un informe y copia completa, ordenada y foliada, del expediente en el plazo de diez días.

2. Transcurridos tres meses desde la interposición del recurso ordinario sin que se modifique su resolución, se entenderá desestimada y quedará expedita la vía procedente.
3. Si recayese resolución expresa, el plazo para formular el recurso que proceda se contará desde la resolución de la misma.
4. La interposición del recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, pero el órgano a quién corresponde resolverlo, podrá suspender la ejecución de oficio o a instancia de parte, siempre que con la ejecución pudieran causarse perjuicios de imposible o difícil reparación o cuando se considere que el acto impugnado está incurso en alguna de las causas de nulidad establecidas en la Ley.
5. Contra los actos o resoluciones que fallen los recursos establecidos en el párrafo anterior, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo conforme a las disposiciones legales vigentes.

### **TÍTULO IX. DEL RÉGIMEN DE GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO: GARANTÍAS DE LOS CARGOS COLEGIALES**

##### **Artículo 72º.- Consideración de los cargos.**

Dada la naturaleza de Corporación de Derecho Público de los Colegios Profesionales reconocidos por Ley y amparados por el Estado y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a los cargos electivos tendrá, a efectos corporativos y profesionales, la consideración y carácter de cumplimiento de deber colegial.

##### **Artículo 73º.- Facultades.**

La designación para un cargo colegial de origen electivo faculta a su titular para ejercerlo libremente durante su mandato, comprendiendo las siguientes facultades.

1. Expresar con entera libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de la representación colegial.
2. Promover las acciones a que haya lugar para defensa de los derechos e intereses colegiales confiados en su cargo.
3. Reunirse con los/las restantes miembros de los órganos de gobierno corporativo conforme a las normas estatutarias para deliberar, acordar y gestionar sobre temas de actividad colegial.
4. Ser protegido/a contra cualquier acto de usurpación, abuso o injerencia que afecte al ejercicio libre de su función.

5. Obtener de los órganos colegiales competentes la información, el asesoramiento y cooperación necesarios en las tareas de su cargo.
6. Disponer de las facilidades precisas para interrumpir su actividad profesional cuando las exigencias de su representación colegial así lo impongan.

### **Artículo 74º.- Ausencias y desplazamientos en el servicio.**

1. La asistencia de los cargos electivos de representación a las reuniones reglamentariamente convocadas por las entidades colegiales tendrá los efectos señalados, en cada caso, por las disposiciones vigentes.
2. Los Órganos Colegiales, al cursar las convocatorias que correspondan en uso de sus facultades, procurarán moderar las ausencias de manera que se produzcan las menores perturbaciones. En todo caso el cargo representativo deberá dar cuenta a la Autoridad correspondiente de la necesidad de su ausencia del puesto de trabajo, justificando con el texto de la convocatoria el motivo de la ausencia y anunciándolo con la posible antelación.
3. El Colegio Oficial de Médicos de Toledo instará a las autoridades competentes a que se facilite a los/las miembros de la Junta Directiva y de cualquier órgano colegial la asistencia a los actos y reuniones, sin que se recargue por ello el trabajo en otros/as compañeros/as.

## **TÍTULO X. DE LAS MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

### **CAPÍTULO ÚNICO: MODIFICACIONES ESTATUTARIAS**

#### **Artículo 75º.- Modificación de los Estatutos provinciales.**

Los estatutos provinciales podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General de médicos/as colegiados/as, previa proposición del Pleno de la Junta Directiva.

Para proceder a dicho acuerdo de modificación de estatutos será necesaria una convocatoria extraordinaria que incluirá como único punto del orden del día la modificación que se pretende llevar a cabo. El acuerdo será válido con el voto positivo de la mayoría simple de los asistentes a dicha Asamblea.

### **DISPOSICIONES FINALES**

1. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se aplicará supletoriamente lo establecido en los Estatutos Generales de la Organización Médico Colegial, la Ley de Colegios Profesionales General, Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha y Ley de Procedimiento Administrativo Común.
2. Los presentes Estatutos, una vez aprobados Asamblea General entrarán en vigor a los treinta días de que sean comunicados a la Consejería de Administraciones Públicas de Castilla-La Mancha, conforme a la Ley 10/99, de 26 de Mayo, de Creación de Colegios Profesionales de Castilla-La Mancha.



## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1. Hasta la aprobación de estos Estatutos continuarán funcionando todas las secciones colegiales que estuvieran constituidas.
2. Los/Las componentes de la Junta Directiva continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el término de su mandato, o en su caso, la celebración de nuevas elecciones.
3. Los/Las Vocales de la Junta Directiva que actualmente representan a las Secciones Colegiales existentes a la entrada en vigor de la reforma del artículo 32º de los Estatutos permanecerán en sus cargos hasta la finalización de su mandato.